

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DZ8-2024-0256-R Se reforman parcialmente los estatutos de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas 2

Se aprueba el estatuto y se otorga la personería jurídica de los siguientes clubes deportivos especializados formativos:

MD-DZ8-2024-0257-R “Fire Roller”, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas 39

MD-DZ8-2024-0258-R “Tin Yanez Castro”, con domicilio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas 57

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0256-R**Guayaquil, 26 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE**

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OS-2024-05

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatuto sEl registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...);”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarlo lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: “Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...);”

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que

voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”; Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: “Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;

Que, el artículo 12 del reglamento ibídem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”; Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: “Delegase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrés Marcelo Guschmer como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, se expidió la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, el cual en su Capítulo II del Proceso Desconcentrado, Sección I de los Directores Zonales, artículo 35 en la Unidad de Asuntos Deportivos literal a, determina: “(...) Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial (...)”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Memorando Nro. MD-D

AJ-2024-0830-M del 13 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Fundación Atletas Elite del Ecuador

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las

atribuciones y responsabilidades establecidas en la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, expedido mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar parcialmente los Estatutos de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, con domicilio en el cantón de samborondón, provincia del Guayas, conforme las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR

PREÁMBULO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0181, con fecha 20 de abril del 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte, se aprobó el “Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador”.

Que, mediante Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias entre la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, con fecha 3 de julio del 2018, se convino el traslado de competencias y atribuciones; y, se estableció a su vez, las que mancomunadamente deben efectuarse, con el fin de que sea la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador la que en adelante lleve a cabo la administración de los derechos de televisión, dirija y organice los campeonatos de primera categoría serie A y serie B, en sus distintas series incluyendo las divisiones o categorías formativas, siempre en coordinación con la Federación Ecuatoriana de Fútbol en lo que queda establecido en dicho Convenio o en otros, reglamentos o manuales.

Que, por Acuerdo Ministerial Nro. 0123 de 22 de enero de 2019, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte, se aprobó la “Reforma de Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador”.

Que, por Acuerdo Ministerial Nro. 0009 de 04 de enero de 2023, suscrito por la Ab. Daniela Alejandra Quiroz Carrón, en su calidad de Subsecretaria del Deporte y Actividad Física (S), se rectificó los considerandos del Acuerdo Ministerial Nro. 0123 de 22 de enero de 2019, señalando “**ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como una corporación de la sociedad civil, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 que expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales...”.

Que, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo de Presidentes de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, celebrada el 02 de febrero de 2024, se aprobó reformar el Estatuto antes referido.

Que, en virtud de la reforma aprobada, en la misma preindicada Sesión se aprobó también la Codificación del Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Que, por consiguiente, se expide la presente Codificación del Estatuto de Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, al tenor de los siguientes artículos:

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación se definen de la forma siguiente:

CLUB AFILIADO O CLUB MIEMBRO: Organización reconocida por el Estado ecuatoriano y miembro afiliado de la LigaPro.

COMITÉ DIRECTIVO: Órgano directivo, estratégico y supervisor de la LigaPro, que cumple las funciones y atribuciones correspondientes al Estatuto.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

CONSEJO DE PRESIDENTES: Órgano supremo y legislativo de la LigaPro.

DELEGADO: Persona física facultada para representar a un miembro en el Consejo de Presidente. No se podrá representar a más de un club afiliado en una misma sesión.

DIRIGENTE: Toda persona que tenga cargo de presidente, gerente, director, autoridad, funcionario o dirigente de un club, sea remunerado o no, registrado o no en LigaPro, incluyendo también a todos aquellos que se encuentran habilitados para asistir a los Consejos de Presidentes de la LigaPro.

FEF: Federación Ecuatoriana de Fútbol

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

IFAB: The International Football Association Board.

REGLAS DE JUEGO: Normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB de conformidad con los Estatutos de la FIFA.

TAS: Tribunal Arbitral du Sport, con sede en Lausana (Suiza).

TRIBUNALES DE JUSTICIA ORDINARIA: Órganos jurisdiccionales estatales que conocen de litigios públicos y privados.

Nota: Los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a ambos géneros. El uso del singular incluye plural y viceversa.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración.

¹ La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, también denominada LPFE o LigaPro, es una Liga Profesional de Fútbol, de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de derecho privado, con personería jurídica propia y con plena capacidad de obrar; capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones; y, compuesta exclusiva y obligatoriamente por clubes que compiten en el campeonato ecuatoriano de fútbol profesional de la primera categoría (Series “A” y “B”; o, de la forma que se designen).

² La LigaPro está regulada y creada conforme a las leyes ecuatorianas como una corporación de la sociedad civil; sujeta a las normas y a los principios de las Leyes de la República, a su propio Estatuto y a sus Reglamentos, al Estatuto y a los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en las competencias exclusivas que los organismos internacionales le confieran, así como a los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos internacionales que regulan esta actividad deportiva a nivel internacional.

³ La LigaPro goza también de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, es asimismo capaz de disponer libremente de su patrimonio, debiendo destinar sus recursos al desarrollo de su objeto social.

á El domicilio de la LigaPro se encuentra en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer otras sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

á La LigaPro se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Objetivos, Atribuciones y Competencias.

¹ La LigaPro tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

1. Planificar, fomentar, reglamentar, promover, organizar y controlar los campeonatos ecuatorianos de fútbol de la primera categoría, sus competencias, torneos oficiales y amistosos, así como sus divisiones formativas.
2. Organizar, controlar y administrar económica-financieramente los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional de la primera categoría, así como de las categorías y series o cualquiera otra denominación que en su reglamentación se llegare a establecer y que la Federación Ecuatoriana de Fútbol por convenio expreso le concediere en competencia.
3. Subrogar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol en todas las competencias y atribuciones relacionadas con el control y manejo de los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional, en las categorías que establece este Estatuto y sus Reglamentos, previo a la celebración de los respectivos convenios o acuerdos para cada campeonato, competición o torneo.
4. Funcionar bajo los más altos estándares deportivos, sociales, éticos, económicos y financieros, así como competitivos, a nivel nacional e internacional, que promulguen y exalten sus valores institucionales al tenor de una sana competencia tanto futbolística como competitiva.
5. Contribuir al desarrollo del fútbol profesional del Ecuador y propender un camino hacia la excelencia.
6. Tutelar, controlar y supervisar a sus clubes afiliados para que gocen de estabilidad financiera e institucional de manera sólida y sostenible; y, para que desarrollen la actividad deportiva en escenarios que se adapten a estándares y normas internacionales, generando un ambiente seguro y constructivo para quienes participen y asistan a los eventos deportivos.
7. Ser ente regulador de las instituciones deportivas afiliadas y con la afición en general, para una relación clara, sincera y directa entre todos los asociados, para el mejoramiento del fútbol ecuatoriano.
8. Participar, previa adjudicación y acreditación de la FEF, en los torneos internacionales de fútbol profesional de clubes organizados por la CONMEBOL, la FIFA y otros organismos deportivos internacionales, velando por su adecuado, eficaz y transparente funcionamiento
9. Autorizar y/u organizar partidos amistosos de sus miembros dentro y fuera del país, y en este último caso por intermedio de la FEF.
10. Maximizar la obtención de los recursos generados alrededor del desarrollo del fútbol profesional ecuatoriano, para el crecimiento y fortalecimiento de la actividad futbolística, mediante la distribución equitativa de los mismos, proporcionando mayores beneficios económicos para todos los clubes participantes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
11. Comercializar, en su más amplio sentido, las competiciones que organice, dentro de los límites que establece la Ley, su Estatuto y los convenios suscritos por esta organización.
12. Comercializar, también en su más amplio sentido, los derechos de explotación de contenidos audiovisuales, de radiodifusión, comerciales o económicos, de las competiciones de fútbol que organiza, así como de aquellos otros derechos audiovisuales, radiodifusión, comerciales y económicos, sobre competiciones futbolísticas cuya comercialización se le pueda encomendar o ceder.

13. Salvaguardar los intereses de sus miembros.
14. Cumplir y exigir a sus afiliados el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, para lo que ejerce la potestad disciplinaria e investigativa respecto de sus afiliados, en los términos previstos en las Leyes, en este Estatuto y en el resto de las disposiciones de aplicación, incluyendo la normativa FIFA, así como decisiones del TAS, en sus actividades.
15. Adquirir y administrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles, derechos, valores que tenga la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y demás recursos que estime necesarios para la adecuada realización de su objeto.
16. Llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios que le permitan realizar plenamente su objeto.
17. Gestionar para la realización de sus objetivos, financiamientos, créditos bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente lícita o naturaleza, a nivel nacional o internacional; y, otorgar al efecto las garantías correspondientes.
18. Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de cualquiera de los derechos de los que sea titular La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR relacionados con las competiciones oficiales que organice.
19. Precautelar las seguridades necesarias para el desarrollo de las diferentes competiciones organizadas por la LigaPro.
20. Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones que organice la LigaPro.
21. Coordinar las relaciones deportivas entre sus miembros y la de éstos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en relación con los campeonatos que la LPFE organice.
22. Promocionar, fomentar y desarrollar actividades relacionadas con la cultura física, la formación en el ámbito deportivo y el deporte del fútbol.
23. Representar y defender los intereses de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR ante las autoridades y entidades, tanto nacionales como internacionales, en coordinación con la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
24. Mantener una política activa de responsabilidad social, participando de iniciativas que permitan a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR convertirse en un símbolo positivo dentro de la sociedad.
25. Comprobar y controlar la adecuada gestión económica; y, fomentar el gasto responsable de los clubes afiliados, debiendo establecer límites o requisitos al gasto de los mismos, así como sanciones en caso de incumplimiento, con especial énfasis en propender que los clubes cumplan con sus obligaciones con los jugadores, los miembros del cuerpo técnico, los miembros del staff técnico y otros trabajadores, así como con el pago de las multas que la LigaPro llegase a imponer, a través de sus diferentes órganos.
26. Controlar y verificar que la infraestructura de los clubes deportivos y sus instalaciones sean adecuadas, bien equipadas y seguras para el desarrollo del fútbol profesional, de los espectadores y de los medios de comunicación, acatando los requerimientos nacionales e internacionales.
27. Fomentar las buenas relaciones entre los clubes; y, coordinar sus actividades, de manera que las mismas se realicen en forma eficaz y eficiente.
28. Velar por la disciplina deportiva de sus miembros, dirigentes, jugadores, cuerpo y staff técnicos de los equipos afiliados; de los comisarios, oficiales y delegados de los respectivos partidos; y, de todos aquellos demás partícipes y relacionados a su Estatuto y sus Reglamentos.
29. Luchar contra la violencia, racismo, xenofobia, intolerancia y cualquier tipo de discriminación en relación con los partidos o las competiciones que organice la LigaPro.
30. Realizar cualquier actividad complementaria o relacionada, así como las que le otorgue la Ley y los convenios interinstitucionales, que no se opongan a los objetivos y atribuciones de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y que le permitan contribuir al desarrollo de sus actividades.

² La LigaPro tiene competencia en el control y manejo de los campeonatos o torneos ecuatorianos de fútbol profesional, en las categorías que establece este Estatuto y sus Reglamentos, previo a la celebración de los respectivos convenios o acuerdos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para cada campeonato o torneo.

Artículo 3.- Derechos Humanos.

¹ La LigaPro respetará los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y garantizará la protección y respeto de estos derechos.

Artículo 4.- Igualdad y Lucha contra la Discriminación.

¹ Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón.

² Cualquier comportamiento contrario a estos preceptos será sancionado con el máximo rigor de la reglamentación vigente.

Artículo 5.- Neutralidad.

¹ La LigaPro es neutral en materia política y religión.

² Los clubes afiliados de la LigaPro también serán neutrales en materia de política y religión; y, se asegurarán de que sus miembros también lo sean.

1. AFILIACIÓN Y AFILIADOS

Artículo 6.- Afiliaciones, Afiliados y Requisitos para la Afiliación.

¹ La afiliación es un acto potestativo de la LigaPro, con base en el Estatuto y en sus Reglamentos.

² Para afiliarse a la LigaPro, el club aspirante, previa y voluntariamente, una vez que hubiese conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, solicitará su incorporación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto y en sus Reglamentos.

³ Son afiliados de la LigaPro: los equipos que compiten en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría (Series "A" y "B"; o, de la forma que se designen), sean los actuales clubes miembros de la LIGAPRO o quienes soliciten su afiliación, acorde a este Estatuto y a sus Reglamentos.

â' Son requisitos para la afiliación a la LigaPro:

1. Llenar la solicitud de inscripción, conforme al formulario que a tal efecto tenga establecido la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
2. Presentar un ejemplar certificado de los estatutos del club, vigentes y acordes a la normativa de aplicación.
3. Presentar un ejemplar certificado del Acta de su Asamblea mediante la cual se establezca la voluntad de los

socios del club de pertenecer a la LigaPro.

4. Demostrar que el club ha conseguido el cupo de ascenso deportivo a la primera categoría, conforme certificación acreditativa otorgada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
 5. Presentar certificación acreditativa de quiénes son las personas autorizadas y con facultad de obligar al club frente a terceros.
 6. Presentar las pertinentes declaraciones firmadas por el representante legal del club, conforme lo determine el respectivo Reglamento de Afiliación de la LigaPro.
 7. Cancelar la cuota de afiliación que determine la LigaPro.
 8. Aceptar la correspondiente jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).
 9. Las demás que fije el Reglamento de Afiliación correspondiente.
-

Artículo 7.- Derechos de los Afiliados.

¹ Son derechos de los afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

1. Ser elector y elegible para cualquiera de los órganos asociativos.
2. Participar con voz y voto en las sesiones de Consejo de Presidentes, ordinarias o extraordinarias, de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, acorde con este Estatuto y sus Reglamentos.
3. Deliberar y votar en toda cuestión o asunto que se proponga en las sesiones de Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
4. Conocer y aprobar el estado de situación financiera y el estado de ingresos y gastos de los ejercicios fiscales de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, así como el respectivo informe de gestión o deportivo correspondiente.
5. Recibir los beneficios que se deriven de las actividades económicas de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, en los términos que los Reglamentos lo dispongan.
6. Presentar a las sesiones de Consejo de Presidentes de La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, ponencias, estudios y propuestas de candidatos para que ocupen cargos directivos en la misma, conforme al Estatuto y sus Reglamentos.
7. Participar en las competencias organizadas por la LigaPro, conforme a sus Reglamentos.
8. Participar de otras actividades deportivas organizadas por la LigaPro, de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos.
9. Competir en torneos internacionales en los que tenga participación la LigaPro.
10. Solicitar, por escrito y durante el ejercicio económico en cargo, información relativa a la gestión de la LigaPro, conforme a este Estatuto y sus Reglamentos.
11. Solicitar la intervención de la LigaPro en cuantos asuntos sean de su interés y sean de la competencia de aquélla.
12. Los demás que el Estatuto y los Reglamentos establezcan.

² El ejercicio de estos derechos está igualmente sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos de aplicación.

Artículo 8.- Obligaciones de los Afiliados.

¹ Son obligaciones de los afiliados a la LigaPro:

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Presidentes de la LigaPro, acorde a este Estatuto y sus Reglamentos.
2. Remitir la información requerida por la LigaPro, dentro del plazo que se le indique, en materia deportiva, económica, financiera o social, así como permitir las correspondientes auditorías que la LigaPro establezca.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la LigaPro, sus Reglamentos y las disposiciones o demás normativa que emitan sus funcionarios en sus respectivas áreas o direcciones, así como los Estatutos, Reglamentos, Decisiones, Directrices y Códigos de Ética de la FIFA y de la CONMEBOL; y, garantizar que todos estos sean respetados por sus afiliados, dirigentes, jugadores, miembros de los cuerpos y staff técnicos de los clubes afiliados, así como por los comisarios, oficiales, delegados y demás partícipes de los respectivos partidos o competiciones.
4. Observar los principios del juego limpio (*fair play*), así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
5. Mantener el buen orden social y deportivo, absteniéndose de realizar conductas y actos o manifestaciones contrarias a los mismos.
6. Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones.
7. Notificar oficialmente a la Secretaría General de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cualquier enmienda o modificación a sus estatutos, así como cualquier cambio en los directivos registrados, o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros.
8. Observar las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB y publicadas por la FIFA.
9. Aportar sin restricción o condicionamiento alguno a los jugadores que les sean solicitados para integrar las respectivas Selecciones Nacionales.
10. Cumplir las resoluciones, acuerdos, manuales y circulares de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, adoptados por sus órganos competentes; y, en especial, los de carácter económico.
11. Cumplir con el Control Económico que establezca la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, conforme a sus respectivos Reglamentos.
12. No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por la FIFA o que hayan sido suspendidas o excluidas de dicha institución o por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o por la propia LigaPro.
13. Estar al corriente de pago de los compromisos firmes (no de aquellos legítimamente impugnados) adquiridos con los jugadores y los miembros de cuerpos y staff técnicos, así como con otros miembros de la LPFE, Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme al Estatuto y a sus Reglamentos.
14. Ceder a la LigaPro las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, de radiodifusión y demás comerciales o económicos, que reglamentariamente se establezcan.
15. Cumplir las resoluciones que emitan los órganos de control y de disciplina de la LigaPro, el TAS, la FIFA, la CONMEBOL y la FEF.
16. Cumplir los compromisos y obligaciones directamente adquiridos por la LigaPro, especialmente de aquellos que conlleven beneficios económicos para los clubes afiliados, tales como, por derechos audiovisuales, por patrocinios y, en general, por los demás derechos económicos comercializados por la LigaPro.
17. Cumplir con las normas sobre prevención y control al lavado de activos que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos que se derivan de dichas normas.
18. Las demás obligaciones que deriven de las actividades desarrolladas por la LigaPro para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, así como de su Estatuto y de sus propios Reglamentos.

² Las violaciones de las obligaciones mencionadas, por parte de los clubes miembros, pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en este Estatuto, sus Reglamentos y en la normativa FIFA o CONMEBOL.

Artículo 9.- Pérdida y Suspensión de calidad de afiliado

¹ La afiliación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

1. Sanción disciplinaria firme, que sea considerada conforme a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, FEF y/o LigaPro, que conlleve la pérdida de la participación en la primera categoría del fútbol profesional.
2. Ausencia injustificada del club afiliado a dos partidos en las competiciones que la LigaPro organice durante un mismo periodo de competencia.
3. Disolución, liquidación o inhabilitación del club afiliado, de acuerdo con las causas legales y estatutariamente establecidas, en su caso.
4. Ocultamiento de pasivo o de cualquier otra información de cualquier índole, por parte del club afiliado, que afecte a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, y que contradiga a sus objetivos.
5. Incumplir o desacatar sus obligaciones de Control Económico, acorde a los respectivos Reglamentos.
6. Dejar de participar en las competiciones que la LigaPro organice.
7. Descender deportivamente a la segunda categoría del fútbol profesional.
8. Estar involucrado en casos de lavado de activos, sobornos, manipulación, amaño de partidos y actividades económicas ilegales, debidamente comprobadas.
9. Violar grave y/o reiteradamente el presente Estatuto, así como los Reglamentos, los Códigos o las Decisiones de la FIFA, CONMEBOL y/o de la propia LPFE.
10. Alterar los documentos oficiales presentados ante la LigaPro, para proceder a su registro.
11. Cualquiera otra causa que establezca o disponga la normativa FIFA o CONMEBOL, así como el Régimen Disciplinario aplicable a los afiliados a la LigaPro.

² La pérdida de la calidad de miembro no exime al club de sus obligaciones económicas hacia la LigaPro u otros miembros de la LigaPro, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la LPFE.

³ Los derechos políticos de afiliación podrán ser suspendidos acorde a este Estatuto y a la normativa FIFA o CONMEBOL, así como al Régimen Disciplinario aplicable a los afiliados a la LigaPro.

á La suspensión conlleva que el club afiliado no pueda participar con voto en las sesiones de Consejo de Presidentes de la LigaPro.

á Esta suspensión aplica igualmente al miembro que pudiese representar al club afiliado ante el Comité Directivo de la LigaPro, quien no podrá participar ni con voz ni voto, debiendo ser subrogado por su respectivo suplente, de ser el caso.

á Del mismo modo, la LigaPro podrá asimismo suspender a un representante, dirigente o delegado del club afiliado, quien no podrá participar (ni con voz ni con voto) como representante ante la LigaPro o ante cualquiera de sus organismos.

1. ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- Organismos o Cargos Administrativos, Direcciones y Órganos de Control y de Disciplina.

¹ La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se encuentra básicamente estructurada de la siguiente forma:

1. Organismos o Cargos Administrativos:

1. Consejo de Presidentes.
2. Presidente.
3. Comité Directivo.
4. Director Ejecutivo.
5. Secretario General.
6. Los demás que sean creados acorde a este Estatuto.

1. Direcciones:

1. Dirección Legal.
2. Dirección Financiera.
3. Dirección Comercial.
4. Dirección de Marketing.
5. Dirección de Comunicación.
6. Dirección de Competiciones, Escenarios Deportivos y Seguridad.
7. Dirección de Arbitraje.
8. Dirección de Control Económico.
9. Dirección de Integridad y Antipiratería
10. Dirección de Salud y Prevención Sanitaria.
11. Dirección de Relaciones Internacionales y Diplomacia.
12. Direcciones Regionales.
13. Las demás que sean creadas acorde a este Estatuto.

1. Órganos de control y de disciplina:

2. Órgano de Validación.
3. Comité de Control Económico.
4. Comité de Gobernanza y Cumplimiento.
5. Comité Disciplinario.
6. Comité de Apelaciones.

Artículo 11.- Ejecutividad de los acuerdos.

¹ Salvo en los casos expresamente regulados en el presente Estatuto, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR son ejecutables de manera obligatoria, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

1. DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

Artículo 12.- Conformación e integración del Consejo de Presidentes.

¹ Es el organismo máximo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR; y, está conformado por todos los Presidentes o delegados facultados de los clubes afiliados a la LigaPro, que participen en la primera categoría del fútbol profesional ecuatoriano (Series “A” y “B”; o, de la forma que se designen).

² Su integración deberá hacerse mediante la concurrencia de sus miembros, a través de sus Presidentes o de sus delegados debidamente acreditados para el efecto.

³ El Secretario del Consejo de Presidentes es el Secretario General de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Presidentes.

Artículo 13.- Funciones y competencias del Consejo de Presidentes.

¹ Son funciones y competencias del Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

1. Elegir al Presidente, así como conocer su renuncia, de ser el caso.
 2. Elegir entre todos sus clubes afiliados nueve (9) miembros, principales y sus respectivos suplentes, para conformar el Comité Directivo: cinco (5) representantes de la Serie “A” y cuatro (4) representantes de la Serie “B”, así como conocer sus renuncias, de ser el caso.
 3. Designar al Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones, así como removerlos, de ser el caso, acorde a este Estatuto.
 4. Remover al Presidente, según lo previsto en el Estatuto.
 5. Remover a los miembros del Comité Directivo, conforme a este Estatuto.
 6. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos.
 7. Aprobar el estado de situación financiera, el estado de ingresos y gastos, así como los informes del Presidente y del Director Ejecutivo de la LigaPro, por cada respectivo año.
 8. Conocer el informe de la empresa auditora externa sobre los estados financieros de la LigaPro, por cada correspondiente año.
 9. Aprobar los formatos de la competición sobre los cuales se desarrollarán los torneos que organice la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
 10. Reformar e interpretar el Estatuto de la LigaPro.
 11. Aprobar y reformar los Reglamentos de la LigaPro.
 12. Establecer la forma de distribución de los ingresos provenientes por comercialización de contratos comerciales, auspicios, derechos de transmisión y otros, a favor de sus clubes miembros y sus respectivas divisiones formativas.
 13. Establecer los mecanismos de control económico de los clubes afiliados.
 14. Conocer sobre la suspensión o la separación de clubes miembros de la LigaPro, así como de los representantes, dirigentes o delegados de los clubes afiliados.
 15. Determinar cuotas ordinarias y/o extraordinarias que los clubes afiliados deban cubrir.
 16. Las demás que este Estatuto establezca.
-

Artículo 14.- Sesiones del Consejo de Presidentes.

¹ El Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones podrán celebrarse de manera física o por medios telemáticos.

² El Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, deberá reunirse dentro de los primeros cuatro meses de cada año.

³ El Consejo de Presidentes podrá también reunirse en sesión extraordinaria cuando así sea convocada acorde a este Estatuto.

á En las reuniones del Consejo de Presidentes deberán estar como mínimo la mitad más uno de sus clubes miembros para que la sesión tenga validez; caso contrario, se podrá efectuar una segunda convocatoria, la cual tendrá validez con los clubes afiliados presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

â En caso de que no pueda asistir un Presidente de club afiliado, se deberá notificar con anticipación, designando a su reemplazo o delegado.

â¶ La concurrencia a estas sesiones es de carácter obligatorio; y, en caso de ausencia sin causa justificada, los respectivos miembros serán sancionados con la imposición de una multa equivalente a 50 UDM , por cada inasistencia.

â· El Presidente o el Director Ejecutivo podrán invitar a las sesiones al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), quien podrá asistir personalmente o por delegado debidamente autorizado, quien tendrá derecho a voz, pero no de voto.

â, De igual manera, el Presidente o el Director Ejecutivo de la LigaPro y/o el Comité Directivo de la LigaPro podrán invitar a las sesiones a los Directores o a los funcionarios de la LigaPro, para tratar asuntos inherentes al orden del día, y que tengan relación con asuntos de su competencia.

â¹ Los clubes afiliados a la LigaPro que tengan suspendida su participación con voto, pueden asistir con derecho a voz. No podrán participar (ni con voz ni con voto) los representantes de los clubes afiliados que estuviesen suspendidos por la LigaPro.

Artículo 15.- Convocatoria.

¹ Tendrán derecho a solicitar que se convoque a las sesiones de Consejo de Presidentes:

1. El Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
2. El Director Ejecutivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
3. Un mínimo 1/3 de los miembros afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
4. El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

² La convocatoria se realizará mediante notificación suscrita por el Presidente o el Director Ejecutivo o el Secretario General, dirigida al correo electrónico que cada asociado registre en la LigaPro, con cinco (5) días calendario, al menos, de antelación de la fecha de la celebración de la sesión. En casos de urgencia, se podrá convocar con veinticuatro (24) horas de antelación de la fecha de la celebración de la sesión.

³ En la convocatoria deberá constar lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el carácter de la misma y con un orden del día. No se podrán incluir puntos varios en la convocatoria.

áº El orden del día no podrá ser modificado, excepto cuando el Presidente o el Director Ejecutivo, por circunstancias excepcionales o especiales, resuelva incorporar nuevos puntos a tratar. Estos cambios deberán ser igualmente notificados a los miembros de la LigaPro, con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes del inicio de la sesión.

Artículo 16.- Votación.

¹ Los clubes afiliados de la LigaPro, que estuvieron en pleno derecho de sus atribuciones, tienen derecho a votar en las sesiones del Consejo de Presidentes, y en razón de un voto para cada club miembro.

² En cuanto a la elección de los respectivos representantes de cada Serie y a sus sistemas de campeonatos según el Reglamento de Competiciones, los clubes afiliados de la Serie "A" votarán solo por su Serie, al igual que los clubes afiliados de la Serie "B" votarán solamente por su correspondiente Serie. Para la modificación en el número de integrantes de cada Serie se estará también a lo dispuesto en el antedicho Reglamento de Competiciones.

³ Las resoluciones de las sesiones del Consejo de Presidentes se tomarán por mayoría, excepto aquellos casos que se necesitase una mayoría cualificada acorde a este Estatuto o a sus Reglamentos.

áº En caso de empate en votaciones de las sesiones del Consejo de Presidentes, en cualquiera de las mociones que se presenten, el Presidente tendrá un voto dirimente.

áµ Cuando las sesiones sean por medios telemáticos, las decisiones y/o votos podrán tomarse haciendo uso de herramientas tecnológicas que permitan a los integrantes del Consejo de Presidentes manifestar su voluntad de forma clara e incuestionable.

Artículo 17.- Resoluciones y Actas.

¹ Las resoluciones del Consejo de Presidentes serán de inmediata y obligatoria aplicación; y, serán vinculantes para todos los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. No podrá alegarse desconocimiento por el hecho de no participar en las respectivas sesiones o por haber votado en contra de las correspondientes resoluciones.

² El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la respectiva nómina de los clubes miembros asistentes firmada por los concurrentes. Cuando las sesiones sean por medios telemáticos, el Secretario General deberá certificar y firmar la nómina de asistencia de dichos clubes.

³ Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

1. DEL PRESIDENTE

Artículo 18.- Elección del Presidente.

¹ El Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR será elegido por votación secreta en la correspondiente sesión de Consejo de Presidentes, conforme a las mociones que en dicha sesión se

hicieran.

² La elección será de entre los que constan en el respectivo registro de directorio vigente, de los clubes afiliados a LigaPro, en el Ministerio del Deporte (o de la institución que haga sus veces, de ser el caso).

³ Para ser Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR la persona deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

1. Constar en el respectivo registro de directorio vigente, de un club afiliado a LigaPro, en el Ministerio del Deporte (o de la institución que haga sus veces, de ser el caso).
2. Haber sido miembro del directorio de un club afiliado, registrado en el Ministerio del Deporte (o de la Institución que haga sus veces, de ser el caso), mínimo durante los dos (2) años consecutivos e inmediatos anteriores a la correspondiente elección.
3. No haber sido condenado en la República del Ecuador o en el extranjero por ningún delito en virtud del cual haya una sentencia firme y ejecutoriada.
4. Tampoco podrá ser Presidente quien, al momento de presentar su candidatura o al ejercer su cargo, sea parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular.

â Cualquiera que hubiese sido Presidente de LigaPro podrá también ser elegido nuevamente Presidente. Para este caso, la persona deberá solamente cumplir con los requisitos previstos en los números 3 y 4 del numeral anterior.

â El Presidente será elegido en una fecha no mayor al último trimestre del año inmediato anterior a la finalización del periodo del saliente, siendo posesionado, en su cargo, ante el Consejo de Presidente o ante el Comité Directivo, en la primera sesión dentro del mes de enero siguiente a su elección.

â El Presidente ejercerá sus funciones y atribuciones establecidas en este Estatuto, por un período de cuatro años desde su pertinente posesión, pudiendo ser reelegido si así lo estima conveniente el Consejo de Presidentes.

â El Presidente que resulte electo deberá renunciar a su cargo en el directorio de su respectivo club miembro.

Artículo 19.- Funciones del Presidente.

¹ El Presidente, al igual que el Director Ejecutivo, ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la LigaPro, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la LigaPro adquiera derechos o contraiga obligaciones, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes generales y demás normas especiales. Además, serán funciones del Presidente, las determinadas en este Estatuto y en los Reglamentos correspondientes dictados por la LigaPro.

² No obstante lo establecido en el numeral anterior, para cualquier negocio jurídico o acto de disposición, por un monto igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000) o a título gratuito, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Director Ejecutivo.

³ El Presidente será quien dirija las sesiones y los debates del Consejo de Presidentes y del Comité Directivo; quien disponga las votaciones; y, quien conceda, por turno de petición, la intervención, así como quien retire el uso de la palabra a los representantes de los clubes afiliados, para salvaguardar el correcto desarrollo de las sesiones. En caso de empate en votaciones de las sesiones del Consejo de Presidentes y del Comité Directivo, en cualquiera de las mociones que se presenten, su voto será dirimente.

â En las sesiones del Consejo de Presidentes o del Comité Directivo, para el caso de falta o ausencia del

Presidente, este será subrogado por el miembro del Comité Directivo que el Presidente hubiese designado; o, en su defecto, por el que el Consejo de Presidente o el Comité Directivo, respectivamente, designen de entre los miembros del mismo Comité Directivo.

âµ El Presidente, cuando considere necesario, podrá crear otras direcciones, así como gerencias, departamentos, coordinaciones o jefaturas, ya sean permanentes, temporales o especiales, con sus correspondientes atribuciones, entre las que no podrá constar la de representación legal de la LigaPro. Para tales efectos, nombrará asimismo a sus respectivos directores o encargados. El Presidente deberá poner en conocimiento del Comité Directivo acerca de estas direcciones o de estos organismos o cargos administrativos creados, así como de las personas designadas para tales efectos, para su correspondiente aprobación.

Artículo 20.- Remoción del Presidente.

¹ El Presidente podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”, y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

² Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Secretario General o el Director Ejecutivo convocará a una sesión extraordinaria del Consejo de Presidentes, para conocer dicha remoción.

³ En esta sesión, los clubes miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, el Presidente, cuya remoción se ha pedido, también expondrá y sustentará sus descargos ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

1. DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 21.- Conformación e integración del Comité Directivo.

¹ El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR estará integrado por nueve (9) miembros, siendo cinco (5) miembros titulares, con sus respectivos suplentes, representantes de la Serie “A”; y, cuatro (4) miembros titulares, también con sus respectivos suplentes, representantes de la Serie “B”.

² El Presidente presidirá el Comité Directivo. El Secretario General de la LigaPro será el Secretario del Comité.

³ Los miembros suplentes del Comité Directivo podrán remplazar a sus respectivos principales, en caso de su ausencia o falta a la sesión.

â` Los miembros del Comité Directivo deberán ser delegados del respectivo club afiliado, pudiendo ser o no directivos. No podrán ser funcionarios de la Federación Ecuatoriana de Fútbol ni integrantes de sus correspondientes órganos elegidos o designados por la FEF.

âµ En caso de que uno de los miembros del Comité Directivo, titular o suplente, dejase de representar a su respectiva Serie, sea porque su club dejase de participar en la Serie de la cual fue elegido o porque su club

pierde la primera categoría, cesará, ipso facto, de su cargo. Del mismo modo, cesará, ipso facto, de su cargo en el Comité Directivo, el miembro que dejase de ser delegado del respectivo club afiliado, así como el que faltase injustificadamente a cinco (5) sesiones consecutivas o a diez (10) sesiones durante el mismo año. En dichos casos, el Consejo de Presidentes podrá elegir a sus reemplazos, conforme a este Estatuto, quienes durarán en su cargo el periodo que faltase para quienes reemplazan.

Artículo 22.- Elección de los miembros del Comité Directivo.

¹ Los miembros del Comité Directivo serán elegidos, en votación secreta, por el Consejo de Presidentes, conforme a este Estatuto, y durarán en sus cargos cuatro años, desde su posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del artículo anterior.

² Las elecciones de los miembros del Comité Directivo se llevarán a cabo mediante listas electorales, en las que se indique quiénes ostentarán los respectivos cargos de los miembros titulares, con sus respectivos miembros suplentes. Los clubes afiliados de la Serie "A" indicarán solo por su Serie, al igual que los clubes afiliados de la Serie "B" indicarán solamente por su correspondiente Serie.

³ Para que una lista resulte electa, deberá recibir la mayoría simple de su correspondiente Serie.

^a Los miembros del Comité Directivo serán elegidos en una fecha no mayor al último trimestre del año inmediato anterior a la finalización del periodo del saliente, siendo posesionados, en su cargo, ante el Consejo de Presidente o ante el Comité Directivo, en la primera sesión dentro del mes de enero siguiente a su elección.

â Los miembros del Comité Directivo podrán ser reelegidos.

Artículo 23.- Atribuciones del Comité Directivo.

¹ Son atribuciones del Comité Directivo:

1. Adoptar todas las decisiones que no estén reservadas al Consejo de Presidentes o a otras instancias conforme al presente Estatuto.
2. Requerir informes sobre la administración de la LigaPro y la marcha de la misma, así como estados financieros trimestrales e informes económicos.
3. Conocer sobre los contratos de auspicios publicitarios o de patrocinio celebrados por la LigaPro.
4. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de Consejo de Presidentes, acorde a este Estatuto.
5. Elegir al Director Ejecutivo, así como conocer su renuncia, de ser el caso.
6. Elegir al Secretario General, a propuesta del Presidente, así como conocer su renuncia, de ser el caso.
7. Remover al Director Ejecutivo y al Secretario General, acorde a este Estatuto.
8. Elegir a los miembros del Comité de Control Económico, así como conocer sus renuncias, de ser el caso.
9. Remover a los miembros del Comité de Control Económico, conforme a este Estatuto.
10. Aprobar, a propuesta del Presidente, la creación de otras direcciones, gerencias, departamentos, coordinaciones o jefaturas, ya sean permanentes, temporales o especiales, con sus correspondientes atribuciones.
11. Conocer sobre las designaciones de los Directores de las Direcciones de la LigaPro.
12. Fijar las remuneraciones o los honorarios del Presidente, Director Ejecutivo y Secretario General.
13. Conocer de parte del Director de Control Económico cuando alguno de los clubes afiliados no esté cumpliendo con los estándares económicos financieros, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
14. Fijar viáticos y/o dietas y/o cualquier otro honorario o bonificación para los miembros del Comité Directivo, a propuesta del Presidente.

15. Otorgar licencias a los miembros del Comité Directivo.
 16. Elegir a la empresa auditora externa para que emita un informe anual sobre los estados financieros de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
 17. Proponer al Consejo de Presidentes el presupuesto anual de gastos e ingresos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR; y, hacer su respectivo seguimiento.
 18. Fijar la cuota de afiliación para los clubes aspirantes a la LigaPro.
 19. Proponer reglamentos al Consejo de Presidentes.
 20. Otorgar premios y distinciones.
 21. Aprobar convenios, alianzas estratégicas, convenciones o acuerdos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para desarrollar, ejecutar, asumir y coordinar la organización de los campeonatos nacionales de fútbol profesional del Ecuador de la primera categoría y, en general, para cesión de competencias y atribuciones, así como con los organismos pertinentes para disputar todos los torneos internacionales organizados por la CONMEBOL y avalados por la FIFA.
 22. Aprobar convenios, alianzas estratégicas, convenciones o acuerdos con otras instituciones u organismos deportivos, por ejemplo, Federaciones, Ligas y similares, para consultorías, asesorías o cooperaciones.
 23. Proponer la apertura de expedientes disciplinarios o de cualquier otra índole.
 24. Conocer sobre la afiliación de aquellos clubes que hubiesen conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
 25. Conocer sobre la desafiliación de clubes miembros de la LigaPro, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
 26. Observar la vigilancia de manera estricta del Estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y de lo relacionado al traslado de las competencias y atribuciones por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, así como de la normativa FIFA y CONMEBOL.
 27. Cumplir con las resoluciones del Consejo de Presidentes y de las propias del Comité Directivo.
 28. Resolver en última instancia todo caso no previsto en este Estatuto o los casos de fuerza mayor.
 29. Las que el Consejo de Presidentes determine o señale.
 30. Las demás que este Estatuto y los Reglamentos o manuales de procedimiento establezcan.
-

Artículo 24.- Sesiones del Comité Directivo.

¹ El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones podrán celebrarse de manera física o por medios telemáticos.

² El Comité Directivo, en sesión ordinaria, deberá reunirse, por lo menos, de manera bimestral, para conocer y resolver los asuntos de su competencia. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria, cuando el Presidente o el Director Ejecutivo lo soliciten; o, cuando mínimo tres (3) de sus miembros titulares así lo requieran.

³ Las sesiones del Comité solo serán consideradas válidas cuando asista más de la mitad de sus miembros; caso contrario, se podrá efectuar una segunda convocatoria, la cual tendrá validez con cuatro (4) miembros presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

á En cualquier caso, dicha comparecencia podrá ser físicamente o a través de medios telemáticos.

â En caso de extrema urgencia, y por pedido del Presidente o del Director Ejecutivo, el Comité Directivo podrá adoptar válidamente y ejecutar cualquier resolución de cuya atribución le corresponda, a pesar de no haberse reunido conforme a este Estatuto, siempre que sus resoluciones sean aceptadas y ratificadas a posteriori, por escrito, por los menos por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 25.- Convocatoria.

¹ La convocatoria se realizará mediante notificación suscrita por el Presidente y dirigida al correo electrónico que cada miembro registre en la LigaPro, con setenta y dos (72) horas, al menos, de antelación de la fecha de la celebración de la sesión. En casos de urgencia, el Presidente podrá convocar con veinticuatro (24) horas de antelación de la fecha de la celebración de la sesión.

² En la convocatoria deberá de constar lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el carácter de la misma y con un orden del día.

Artículo 26.- Votación.

¹ Los miembros del Comité Directivo tienen derecho a votar en sus sesiones, y en razón de un voto para cada miembro.

² Las resoluciones de las sesiones del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple.

³ En caso de empate en votaciones de las sesiones del Comité Directivo, el Presidente tendrá un voto dirimente.

â' Cuando las sesiones sean por medios telemáticos, las decisiones y/o votos podrán tomarse haciendo uso de herramientas tecnológicas que permitan a los integrantes del Comité Directivo manifestar su voluntad de forma clara e incuestionable.

âµ No está permitido ceder el derecho de voto. Tampoco se permitirá el voto por poderes ni por carta. Cuando las sesiones sean por medios telemáticos se permitirá el voto electrónico del respectivo miembro del Comité Directivo.

Artículo 27.- Resoluciones y Actas.

¹ Las resoluciones de Comité Directivo deberán ser notificadas, cuando corresponda, a los clubes afiliados de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y/o a quien concierne, al correo electrónico que cada club registre en la LigaPro.

² El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la correspondiente nómina firmada por los miembros asistentes. Cuando las sesiones sean por medios telemáticos, el Secretario General deberá certificar y firmar la nómina de asistencia de los miembros asistentes.

³ Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

Artículo 28.- Remoción de los Miembros del Comité Directivo.

¹ Cualquiera de los miembros del Comité Directivo podrán ser removidos en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de la Serie que representa el miembro, y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

² Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Presidente o el Secretario General convocarán a una sesión extraordinaria del Consejo de Presidentes, para conocer esta remoción.

³ En dicha sesión, los clubes miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, el o los miembros del Comité Directivo, cuya remoción se ha pedido, también expondrán y sustentarán sus descargos ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de la Serie que representa el miembro, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

1. DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 29.- Elección del Director Ejecutivo.

¹ El Director Ejecutivo es elegido por el Comité Directivo, acorde a este Estatuto.

² Desempeñará sus funciones en un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido o removido por el Comité Directivo de la LigaPro, también de conformidad a este Estatuto.

³ El Director Ejecutivo no podrá mantener vinculación laboral, comercial, profesional o de cualquier tipo en general con ningún club afiliado, durante su periodo.

Artículo 30.- Requisitos para ser Director Ejecutivo.

¹ El Director Ejecutivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requerimientos:

1. Ser profesional, con título de tercer nivel.
 2. Tener experiencia que acrede capacidad técnica en el cargo.
 3. No haber sido anteriormente removido, en cargo alguno, por parte de la LigaPro.
 4. Gozar de una respetable y apreciada solvencia moral.
-

Artículo 31.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

¹ Son atribuciones del Director Ejecutivo:

1. Al igual que el Presidente, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la LigaPro, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la LigaPro adquiera derechos o contraiga obligaciones, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes generales y demás normas especiales. No obstante, para cualquier negocio jurídico o acto de disposición, por un monto igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000) o a título gratuito, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Director Ejecutivo.

2. Asistir al Comité Directivo y al Consejo de Presidentes, en todas sus sesiones, con derecho a voz, sin voto.
 3. Asegurar que todo el trabajo administrativo de la LigaPro se lleve a cabo de manera fluida y adecuada.
 4. Supervisar la adecuada administración de las cuentas de la LigaPro.
 5. Crear áreas internas, unidades o comisiones especiales que considere, para el logro de sus fines.
 6. Responder por todas las direcciones de la LigaPro, tanto las actuales como las que se creen en el futuro, para asegurar que la LigaPro cuenta con los recursos necesarios.
 7. Tomar decisiones sobre todos los asuntos administrativos que, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos de la LigaPro, no están bajo el mandato de otro órgano y responsabilizarse por tales decisiones.
 8. Contratar o designar a los funcionarios o Directores cuya elección no corresponda expresamente al Consejo de Presidentes, al Comité Directivo o al Presidente, fijando asimismo sus honorarios o remuneraciones, así como conocer de sus renuncias, de ser el caso.
 9. Contratar a los empleados que prestarán sus servicios a la LigaPro.
 10. Las que el Consejo de Presidentes determine o señale.
 11. Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.
-

Artículo 32.- Causales de remoción del Director Ejecutivo.

¹ El Director Ejecutivo podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, por haber incurrido probadamente en las siguientes causales:

1. Negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.
 2. Adjudicarse atribuciones que no le competen.
 3. Incumplir con las resoluciones y los objetivos planteados por el Consejo de Presidentes o por el Comité Directivo.
 4. No presentar informe anual de sus funciones al Consejo de Presidentes, acorde a este Estatuto.
-

Artículo 33.- Trámite para remover al Director Ejecutivo.

¹ A petición de por lo menos las dos terceras partes del Comité Directivo, que conozcan que el Director Ejecutivo haya incurrido en alguna de las causales de remoción previamente establecidas, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria del Comité Directivo, para conocer la remoción del Director Ejecutivo.

² En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Comité Directivo; y, dentro de la misma, el Director Ejecutivo también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Comité Directivo procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

1. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34.- Elección del Secretario General.

¹ El Secretario General es elegido por el Comité Directivo, a propuesta del Presidente, por un periodo de cuatro

años, teniendo la opción de ser reelegido.

² El Secretario General no podrá mantener vinculación laboral, comercial, profesional o de cualquier tipo en general con ningún club afiliado, durante su periodo.

Artículo 35.- Atribuciones del Secretario General.

¹ Son atribuciones del Secretario General:

1. Participar, con voz informativa, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Presidentes y del Comité Directivo, así como en las demás que le asignen los respectivos Reglamentos, en calidad de Secretario de la correspondiente sesión.
 2. Verificar, calificar y registrar la asistencia de los representantes o delegados del club afiliado; o, de los miembros del Comité Directivo, según corresponda, para establecer el quórum pertinente.
 3. Notificar las convocatorias para Consejo de Presidentes o para Comité Directivo, con el respectivo orden del día, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
 4. Llevar las carpetas de actas de las sesiones del Consejo de Presidentes y del Comité Directivo, respectivamente.
 5. Notificar y hacer conocer los acuerdos y resoluciones que el Consejo de Presidentes o el Comité Directivo decidan.
 6. Emitir certificaciones y autenticar documentos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
 7. Las que expresamente delegare el Consejo de Presidentes, el Comité Directivo, el Presidente o el Director Ejecutivo.
 8. Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.
-

Artículo 36.- Causales de remoción del Secretario General.

¹ El Secretario General podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, por haber incurrido probadamente en las siguientes causales:

1. Negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.
 2. Adjudicarse atribuciones que no le competen.
 3. Incumplir con las resoluciones y los objetivos planteados por el Consejo de Presidentes o por el Comité Directivo.
-

Artículo 37.- Trámite para remover al Secretario General.

¹ A petición de por lo menos las dos terceras partes del Comité Directivo, que conozcan que el Secretario General haya incurrido en alguna de las causales de remoción previamente establecidas, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria del Comité Directivo, para conocer su remoción

² En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Comité Directivo; y, dentro de la misma, el Secretario General también expondrá y sustará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Comité Directivo procederá a deliberar y a resolver

motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Artículo 38.- Otros Organismos o Cargos Administrativos.

¹ Se podrán crear otros organismos o cargos administrativos, tales como: gerencias, departamentos, coordinaciones o jefaturas, ya sean permanentes, temporales o especiales, con sus correspondientes atribuciones, entre las que no podrá constar la de representación legal de la LigaPro.

² Estos organismos o cargos administrativos serán creados por el Presidente y aprobados por el Comité Directivo, acorde a este Estatuto.

³ Estarán presididos por la persona que designe el Presidente.

1. DE LAS DIRECCIONES

Artículo 39.- Dirección Legal.

¹ La Dirección Legal será la encargada de brindar asesoría, información y soporte de carácter legal a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. Sus informes no tendrán el carácter de vinculante.

² Estará presidida por el Director Legal, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo. Será necesariamente Doctor en Jurisprudencia o Abogado en libre ejercicio.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Absolver e informar sobre las inquietudes de orden jurídico que tuvieren los clubes afiliados, con relación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
 2. Analizar jurídicamente contratos y convenios que debiere suscribir la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
 3. Informar al Director Ejecutivo y/o al Presidente del estado de los juicios o arbitrajes o acciones judiciales relacionados con la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR; y, proponer asimismo la correspondiente defensa técnica para con estos.
 4. Defender jurídicamente los intereses de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
 5. Asesorar jurídicamente en los casos de interés de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
 6. Intervenir, cuando sea requerido por el Presidente o por el Director Ejecutivo, en las sesiones de Consejo de Presidentes o de Comité Directivo, sin derecho a voto.
 7. Intervenir, cuando sea requerido, en las sesiones de los organismos pertinentes de la LigaPro.
 8. Elaborar proyectos de reformas del Estatuto y de Reglamentos.
 9. Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.
-

Artículo 40.- Dirección Financiera.

¹ La Dirección Financiera ejercerá las funciones de administración y finanzas de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, procurando el cuidado de la gestión de procesos y ejecución de presupuestos, que permitan una adecuada salud financiera de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, así como la coordinación general de procesos administrativos internos.

² Estará presidida por el Director Financiero, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo. Será necesariamente Economista o Contador Público Autorizado.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Asesorar al Comité Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo y a las demás Direcciones de la LigaPro, sobre aspectos de orden financiero.
 2. Preparar un informe económico anual, así como un control presupuestario trimestral, para ser presentado al Comité Directivo.
 3. Verificar la procedencia y oportunidad de los pagos.
 4. Elaborar la proforma presupuestaria del ejercicio económico anual y someterla a consideración del Comité Directivo.
 5. Coordinar el área contable de la LigaPro.
 6. Pagar oportunamente los impuestos y los permisos que sean necesarios para el funcionamiento de la LigaPro.
 7. Estar encargado de la relación con la auditoría externa de la LigaPro.
 8. Gestionar financieramente los recursos humanos de la LigaPro.
 9. Mantener un minucioso control de cumplimientos de presupuesto y gestión financiera, de la LigaPro.
 10. Velar por el cumplimiento de las políticas y de los procedimientos aprobados por la LigaPro.
 11. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.
-

Artículo 41.- Dirección Comercial.

¹ La Dirección Comercial se encargará de la promoción, comercialización y mercadotecnia de los productos y derechos de la LigaPro, con toda clase de patrocinadores, auspiciantes y empresas en general.

² Estará presidida por el Director Comercial, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Supervisar y controlar el correcto uso de marca y soportes publicitarios en los estadios donde se desarrollen competencias organizadas por la LigaPro.
 2. Realizar la búsqueda, captación y seguimiento de auspiciantes.
 3. Coordinar con medios de comunicación las actividades comerciales que maneja la LigaPro.
 4. Diseñar los programas y los proyectos de publicidad o de comercialización de los productos y derechos de la LigaPro, lo que comprenderá también todo lo relativo a su propia gestión de marca y a lo demás artículos que pudiesen tener el logo de la LigaPro.
 5. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
 6. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.
-

Artículo 42.- Dirección de Marketing.

¹ La Dirección de Marketing se encargará de realizar alianzas para crear acciones comerciales que permitan generar vínculos con las marcas y así rentabilizar el auspicio deportivo, para crear un mejor producto para el fútbol organizado por LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Marketing, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Diseñar, planificar, ofrecer e implementar propuestas a patrocinadores, auspiciantes o aliados estratégicos, que contribuyan a cumplir con los objetivos comerciales e institucionales.
2. Gestionar y generar valor a la relación con los patrocinadores o auspiciantes o aliados estratégicos.
3. Gestionar acciones para posicionar las marcas de la LigaPro y de sus productos.
4. Vigilar y ejecutar las acciones necesarias para que se cumplan los derechos contractuales con los patrocinadores o auspiciantes o aliados estratégicos.
5. Trabajar con los clubes afiliados para proponer activaciones de marca con sus patrocinadores o auspiciantes o aliados estratégicos.
6. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
7. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Artículo 43.- Dirección de Comunicación.

¹ La Dirección de Comunicación se encargará de la estrategia comunicacional y de las relaciones públicas de la LigaPro, debiendo desarrollar un sistema que permita un acercamiento con los diversos entes pertenecientes al ámbito deportivo, nacional e internacional, así como con los diversos actores en el fútbol, tales como hinchadas, autoridades, prensa y patrocinadores, en cuanto sea del ámbito de competencia y responsabilidad de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

² Estará presidida por el Director de Comunicación, quien será también designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Estrategia y gestión de imagen, ruedas de prensa y entrevistas.
2. Manejo de la prensa, de los demás medios de comunicación tradicionales, de las redes sociales oficiales, de los eventos y de las relaciones públicas.
3. Relación directa con los jefes de prensa de los clubes afiliados.
4. Analizar la imagen comunicacional interna y externa de la LigaPro, para implementar nuevas estrategias de comunicación.
5. Supervisar y evaluar los procedimientos internos y externos de la Dirección de Comunicación de la LigaPro.
6. Estudiar todos los aspectos del área de la comunicación de la LigaPro.
7. Mantener reuniones y/o contactos para con los medios de comunicación.
8. Otorgar las correspondientes acreditaciones para la prensa, así como proceder a retirarlas o suspenderlas, cuando corresponda, por incumplimiento de sus fines o requisitos de otorgamiento, acorde al presente Estatuto y a los Reglamentos de la LigaPro.
9. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
10. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Artículo 44.- Dirección de Competiciones, Escenarios Deportivos y Seguridad.

¹ La Dirección de Competiciones, Escenarios Deportivos y Seguridad será la encargada de la organización, planificación, logística, seguridad y demás similares, para la realización de los diferentes torneos, campeonatos y competencias organizadas por la LigaPro, así como para con las condiciones de los respectivos estadios o instalaciones deportivas que sean utilizados por los clubes afiliados.

² Estará presidida por el Director de Competiciones, Escenarios Deportivos y Seguridad, quien será también designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Supervisión del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría y de los demás que organice la LigaPro.
 2. Organización de calendarios de juego.
 3. Establecimiento de los horarios de todas las jornadas de los partidos del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría y de los demás que organice la LigaPro.
 4. Proponer formatos de competición, para aprobación del Consejo de Presidentes.
 5. Supervisión y evaluación del trabajo de los Comisarios de Juego y de los Oficiales de Partido, en todos los partidos y estadios.
 6. Inscribir y habilitar a los jugadores, miembros de los cuerpos técnicos, miembros del staff técnico y a cualquier otra persona que pudiera participar en el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o en otros campeonatos organizados por la LigaPro, conforme a los correspondientes Reglamentos.
 7. Tramitar y aprobar la inscripción, afiliación o registro de los clubes que van a participar en el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o en otros campeonatos organizados por la LigaPro, según este Estatuto y a los respectivos Reglamentos.
 8. Llevar las carpetas de registro de afiliados de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
 9. Coordinar con la FEF, lo relacionado con convocatorias, partidos, ciclos y microciclos de entrenamiento de jugadores.
 10. Coordinar, aplicar y supervisar parámetros de seguridad con las autoridades pertinentes, para el desarrollo de los eventos deportivos relativos con el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o con otros campeonatos organizados por la LigaPro, en observancia de la normativa internacional y nacional relacionada para el efecto.
 11. Coordinar, controlar y supervisar con los clubes afiliados, el uso, adecuación y condicionamiento de los escenarios e instalaciones deportivas que sean utilizados por los clubes afiliados.
 12. Velar que los clubes afiliados cumplan con las obligaciones que en materia de seguridad y escenarios deportivos imponga la LigaPro, así como con la respectiva normativa de aplicación.
 13. Otorgar las correspondientes credenciales para el pertinente acceso a los partidos del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o de otros campeonatos organizados por la LigaPro, así como proceder a retirarlas o suspenderlas, cuando corresponda, por incumplimiento de sus fines o requisitos de otorgamiento, acorde al presente Estatuto y a los Reglamentos de la LigaPro.
 14. Emitir las certificaciones referentes a los escenarios deportivos y a sus canchas o terrenos de juego.
 15. Las que expresamente delegare el Comité Directivo, el Presidente o el Director Ejecutivo.
 16. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.
-

Artículo 45.- Dirección de Arbitraje.

¹ La Dirección de Arbitraje se encargará de los procesos para el servicio de arbitraje dentro del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría o de otros campeonatos organizados por la LigaPro. Organizará asimismo los asuntos relativos al arbitraje de la LigaPro; y, supervisará su buen desarrollo e implementación para con la LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Arbitraje, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Dirigir y gestionar todos los temas inherentes al arbitraje entre los clubes afiliados y la Comisión de Árbitros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (o de la institución que haga sus veces, de ser el caso).
 2. Supervisar la comunicación con los Comisarios de Juego y coordinadores de los clubes afiliados, sobre cualquier duda en el ámbito arbitral.
 3. Realizar estadísticas para analizar datos sobre el arbitraje en la LigaPro.
 4. Supervisar la correcta aplicación e implementación del VAR (*Video Assistant Referee*) en los partidos de la LigaPro.
 5. Supervisar la aplicación de las Reglas de Juego.
 6. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
 7. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.
-

Artículo 46.- Dirección de Control Económico.

¹ La Dirección de Control Económico es la encargada de cumplir y hacer cumplir a los clubes afiliados las normativas de control económico dictadas por la LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Control Económico, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Requerir y procesar la información de los clubes afiliados bajo la normativa de control económico.
 2. Formular las propuestas de los clubes afiliados a resolver por el Órgano de Validación, en relación con el cumplimiento de su normativa de control económico.
 3. Coordinar con el auditor externo de los clubes afiliados los requisitos normativos de control económico.
 4. Informar al Comité Directivo cuando alguno de los clubes afiliados no esté cumpliendo con los estándares económicos financieros, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
 5. Autorizar inscripciones de jugadores, miembros del cuerpo y del staff técnico, para con el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o con otros campeonatos organizados por la LigaPro, bajo la normativa de control económico de la LigaPro.
 6. Resolver sobre incrementos y excesos del límite de coste de plantilla deportiva.
 7. Cualquiera otra que a tal efecto le sean expresamente otorgadas por el Presidente o por el Director Ejecutivo.
 8. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.
-

Artículo 47.- Dirección de Integridad y Antipiratería.

¹ La Dirección de Integridad y Antipiratería se encargará de los procesos investigativos y preventivos relacionados a casos de lavado de activos, sobornos, apuestas o pronósticos deportivos, manipulación y amaño de partidos, así como de actividades económicas ilegales o de aquellas que pudiesen alterar la integridad de la competición, que involucren directa o indirectamente la participación de clubes afiliados, sus dirigentes, sus jugadores, sus miembros del cuerpo técnico y sus miembros del staff técnico, así como las demás personas naturales o jurídicas que tengan relación directa o indirecta con LigaPro, incluyéndose a los Comisarios de Juego y los Oficiales de Partido. Para tales efectos, podrá asimismo proponer la apertura de los correspondientes expedientes relativos a sus procesos investigativos. Adicionalmente el Director de Integridad asesorará a LigaPro y a sus clubes afiliados en materia de cumplimiento normativo tendiente al establecimiento de normas y políticas con enfoque de identificación, prevención y mitigación de riesgos.

² Estará presidida por el Director de Integridad y Antipiratería, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas relacionadas con la gestión de los procesos de transparencia, conforme principalmente a lo determinado por la FIFA y CONMEBOL.
 2. Elaborar, desarrollar, implementar y coordinar mecanismos de protección, procesos investigativos y/o expedientes para temas como lavados de activos, sobornos, manipulación o amaño de partidos, apuestas o pronósticos deportivos, piratería digital y otras formas delictivas que involucren asimismo la propiedad intelectual de LigaPro, de los clubes afiliados y de socios comerciales de LigaPro; y, de ser el caso, hacer sus respectivas peticiones de inicio de procedimientos disciplinarios ante los Comités Disciplinarios, según corresponda.
 3. Impulsar el desarrollo y supervisar la implementación del sistema de gestión de cumplimiento normativo y mitigación de riesgos de la LigaPro, estableciendo principalmente la política de cumplimiento normativo de LigaPro.
 4. Crear procesos internos de operación y estructura legal, tecnológica y de talento humano necesarios para prevenir delitos.
 5. Elaborar, actualizar y supervisar el cumplimiento de la normativa disciplinaria de integridad o transparencia de la LigaPro y de sus partidos.
 6. Crear mecanismos confidenciales de denuncias, con su respectivo seguimiento y coordinación interinstitucional con organismos de aplicación de ley.
 7. Diseñar capacitaciones, planes, programas y proyectos para los miembros de la LigaPro, sus clubes afiliados, dirigentes y organizaciones afines, con el fin de concientizar acerca de la importancia de los mecanismos reactivos y preventivos creados; y, fortalecer la transparencia en la gestión de cada uno de ellos.
 8. Proponer y presentar políticas para fortalecer la transparencia y el buen gobierno corporativo en la LigaPro y en sus clubes afiliados.
 9. Cualquiera otra que a tal efecto le sean expresamente otorgadas por el Presidente o por el Director Ejecutivo.
 10. Resolver consultas por parte de las Direcciones que integran la LigaPro, respecto de riesgos identificados en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de cada Dirección y/o club afiliado.
 11. Presidir el Comité de Gobernanza y cumplimiento de la LigaPro, con capacidad de voto dirimente en cualquier decisión que se pretenda adoptar en dicho Comité.
 12. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.
-

Artículo 48.- Dirección de Salud y Prevención Sanitaria.

¹ La Dirección de Salud y Prevención Sanitaria abordara los aspectos médicos del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría, o de otros campeonatos organizados por la LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Salud y Prevención Sanitaria, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Asesorar, elaborar, revisar, ejecutar, controlar, proponer, realizar seguimientos y firma de planes o protocolos de vigilancia, prevención y de cumplimiento sanitario.
 2. Impartir charlas y/o capacitaciones a los funcionarios y/o dirigentes y/o clubes afiliados de la LigaPro.
 3. Supervisar la realización de pruebas médicas; y, coordinar los exámenes antidopaje a los jugadores profesionales de los clubes afiliados, acorde a los Reglamentos.
 4. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
 5. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.
-

Artículo 49.- Dirección de Relaciones Internacionales y Diplomacia.

¹ La Dirección de Relaciones Internacionales y Diplomacia se encargará de crear, fomentar y afianzar las alianzas internacionales de la LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Relaciones Internacionales y Diplomacia, quien será designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Diseñar la política de relaciones internacionales y diplomacia de la LigaPro.
 2. Servir de enlace con otras instituciones u organismos deportivos internacionales, por ejemplo: Federaciones, Ligas y similares.
 3. Diseñar mecanismos que logren posicionar a la LigaPro en el ámbito internacional.
 4. Formalizar y ampliar las relaciones internacionales de la LigaPro.
 5. Diseñar, revisar y actualizar la política general de diplomacia deportiva de la LigaPro.
 6. Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
 7. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.
-

Artículo 50.- Direcciones Regionales.

¹ Las Direcciones Regionales se encargarán de atender, dirigir, dar seguimiento y apoyo a los clubes afiliados de la LigaPro conforme a sus respectivas regiones (provincias, distritos, zonas y/o circunscripciones territoriales).

² Estará presidida por un Director Regional, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo o por el Presidente, cuya designación será asimismo puesta en conocimiento del Comité Directivo.

³ Sus atribuciones serán establecidas por el Presidente o el Director Ejecutivo.

Artículo 51.- Otras Direcciones.-

¹ Se podrán crear otras direcciones, ya sean permanentes, temporales o especiales, con sus correspondientes atribuciones, entre las que no podrá constar la de representación legal de la LigaPro.

² Estas direcciones serán creadas por el Presidente y aprobadas por el Comité Directivo, acorde a este Estatuto.

³ Estarán presidida por su respectivo Director, quien será igualmente designado por el Presidente.

Artículo 52.- Publicación de Organigrama.-

¹ La LigaPro publicará en su página web oficial el organigrama que contendrá las respectivas direcciones acorde a este Estatuto.

1. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DE DISCIPLINA

Artículo 53.- Órgano de Validación.

¹ El Órgano de Validación de la LigaPro se encargará de verificar el cumplimiento de la normativa de control económico por parte de los clubes afiliados, conforme a este Estatuto y a sus reglamentos de aplicación.

² El Órgano de Validación será un colegiado, conformado por el Director de Control Económico de la LigaPro y dos personas más. Será presidido por el Director de Control Económico, quien elegirá a sus otras dos personas, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos o removidos por el Director de Control Económico de la LigaPro.

³ Las personas que conforman el Órgano de Validación deben al menos tener experiencia de cinco años en responsabilidades de dirección relacionadas con finanzas, principalmente de clubes de fútbol: no pudiendo desempeñar cargo alguno o tener vinculación con ningún club afiliado a la LigaPro.

⁴ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Resolver sobre la validación de los presupuestos presentados por los clubes.
2. Requerir información y documentación a los clubes.
3. Investigar, contrastar y verificar la información y documentación aportada por los clubes.
4. Realizar ajustes en la valoración de partidas de los presupuestos de los clubes.
5. Resolver sobre los criterios, hipótesis y explicaciones aportadas por los clubes.
6. Asignar el límite de coste de plantilla deportiva.
7. Representar la Comisión de Control de Ejecución de Presupuestos.
8. Establecer sus propias normas de funcionamiento internas.
9. Verificar el cumplimiento del Reglamento de Control Económico y dictar Resoluciones, así como imponer, en su caso, sanciones dentro del procedimiento de aplicación del mismo y de su correspondiente Régimen Sancionador.
10. Los demás que se desprendiere de este Estatuto, de la normativa de control económico, de otros Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

En el ámbito de su competencia, el Órgano de Validación impondrá cualquiera de las sanciones dispuestas en la normativa de control económico y demás reglamentos aplicables por la LigaPro, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en las leyes de aplicación y reglamentos de control económico de LigaPro, tales como: multas, reducción del límite del coste de plantilla deportiva, prohibición de inscripción de jugadores, pérdida de derechos económicos; y, descenso de categoría.

Artículo 54.- Comité de Control Económico.

¹ El Comité de Control Económico es el encargado de conocer y resolver en última instancia los recursos, por parte de los clubes afiliados, contra las resoluciones del Órgano de Validación, acorde a la normativa de control económico, imponiendo también, en su caso, las sanciones correspondientes, de conformidad con el Régimen Sancionador aplicable al Control Económico de la LigaPro.

² El Comité de Control Económico estará formado por tres miembros, dos economistas o auditores o contadores públicos autorizados o ingenieros comerciales; y, un abogado; todos ellos con al menos cinco años de ejercicio profesional, de reconocido prestigio y que no hayan desempeñado cargo alguno como empleado o directivo o dirigente de un club afiliado en los últimos cinco años. Sus miembros serán designados por el Comité Directivo, por un mandato de tres (3) años renovables.

Artículo 55.- Remoción del Comité de Control Económico.

¹ Cualquier de los miembros del Comité de Control Económico podrá ser removidos en sus funciones por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LigaPro, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie.

² Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los miembros del Comité Directivo, el Presidente o el Secretario General convocarán a una sesión extraordinaria del Comité Directivo, para conocer esta remoción.

³ En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Comité Directivo procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Artículo 56.- Comité de Gobernanza y Cumplimiento.

¹ El Comité de Gobernanza y Cumplimiento es el encargado de velar por el comportamiento ético, la transparencia y la detección de riesgos para con la LigaPro.

² Estará presidida por el Director de Integridad y Antipiratería, quien tendrá asimismo la capacidad de voto dirimente; y, conformada según lo disponga su respectivo Reglamento.

³ Sus atribuciones son las siguientes:

1. Identificar los riesgos de cada Dirección de LigaPro y solventar las dudas que se puedan llegar a plantear.
2. Determinar las operaciones sensibles que deben ser objeto de análisis y revisión.
3. Velar por la aplicación correcta del Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la LigaPro.
4. Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

â' Se regirá también por su respectivo Reglamento.

Artículo 57.- Comité Disciplinario.

¹ Para el juzgamiento y resolución de las cuestiones de índole disciplinario deportivo, propias de los encuentros de competiciones profesionales organizados por la LPFE, así como de aquéllas otras que establezcan los Reglamentos Disciplinarios y demás aplicables por la LigaPro, se constituirá un Comité Disciplinario, integrada por un Presidente y dos vocales que deberán ser todos abogados preferentemente con experiencia en la dirigencia deportiva dentro del fútbol profesional.

² Tiene, entonces, jurisdicción y competencia en el ámbito nacional del fútbol profesional de la primera categoría o de las competiciones organizadas por la LigaPro, para juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo de quienes intervinieren en una programación de fútbol, o que integraren los organismos de la LigaPro y de sus clubes afiliados, así como la incorrecta aplicación de las Reglas de Juego y de las normas antidopaje.

³ De igual modo, este Comité Disciplinario podrá también sancionar cualquier violación al presente Estatuto, Reglamentos, resoluciones, circulares y demás normativa emanada del Consejo de Presidentes y del Comité Directivo de la LigaPro, así como a las resoluciones de la FIFA y de la CONMEBOL, cometidas por clubes afiliados, dirigentes, jugadores, miembros del cuerpo técnico, miembros del staff técnico, Comisarios de Juego, Oficiales de Partido, funcionarios de los clubes miembros u otros relacionados con las actividades del fútbol y de la LigaPro, dentro del ámbito nacional del fútbol profesional de la primera categoría o de las competiciones organizadas por la LigaPro.

â' En el ámbito de su competencia, el Comité Disciplinario impondrá cualquiera de las sanciones dispuestas en sus Reglamentos Disciplinarios y demás aplicables por la LigaPro, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en la Constitución de la República y las leyes de aplicación, tales como: apercibimiento, amonestación, multa, suspensión o expulsión, entre otras establecidas, a los clubes afiliados, dirigentes, miembros del cuerpo y del staff técnico, jugadores, Comisarios de Juego, Oficiales de Partido y más personas acreditadas en la LigaPro o en los clubes miembros. Igual sanción impondrá a quienes, sin estar registrados como dirigentes, actuaren a nombre de alguno de los clubes afiliados.

âµ Este Comité será independiente y autónomo. Podrá ser asimismo denominado como Comisión Disciplinaria.

â¶ Se regirá por sus respectivos Reglamentos.

â· Será designado por el Consejo de Presidentes, sea de manera individual o por interpuesto ente, centro u organismo colegiado, en cuyo efecto, el designado será el encargado de este Comité Disciplinario, acorde a la correspondiente reglamentación.

Artículo 58.- Comité de Apelaciones.

¹ El Comité de Apelaciones conocerá y resolverá, en última y definitiva instancia, los recursos de apelación contra las resoluciones del Comité Disciplinario y demás organismos que expresamente se llegaren a establecer en los respectivos Reglamentos.

² Las decisiones que adopte el Comité de Apelaciones en el conocimiento de los recursos de apelación, no estarán sujetas a reconsideración, causarán ejecutoria y pasarán a constituir autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio del recurso extraordinario ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo –TAS–, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de este Estatuto.

³ Estará integrada por tres miembros que deberán ser todos igualmente abogados y preferentemente con experiencia en la dirigencia deportiva dentro del fútbol profesional, los que serán designados en la misma forma que el Comité Disciplinario, pues, igualmente, debe ser autónomo e independiente. Podrá ser asimismo denominado como Tribunal de Apelaciones.

â' Se regirá igualmente, por sus respectivos Reglamentos.

Artículo 59.- Remoción de los Órganos de Control y de Disciplina.

¹ Los miembros de los Órganos de Control y de Disciplina podrán ser removidos en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B", y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

² Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Secretario General, el Presidente o el Director Ejecutivo convocarán a una sesión extraordinaria de Consejo de Presidentes, para conocer dicha remoción.

³ En esta sesión, los clubes afiliados solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, los miembros de los Órganos de Control y de Disciplina, cuya remoción se ha pedido, también expondrán y sustentarán sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B", acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS E INFRACCIONES

Artículo 60.- Medidas Disciplinarias.

¹ Las medidas disciplinarias o sanciones se aplicarán en razón a las causas y tipo de sanción, en lo social, funcional y deportivo, de conformidad a este Estatuto, así como a los Reglamentos Disciplinarios y demás aplicables por la LigaPro, a la normativa de la FIFA, la CONMEBOL y la FEF, en lo que fuese aplicable.

² También serán aplicables las sanciones en lo económico, acorde al Régimen Sancionador aplicable al Control Económico de la LPFE.

³ Las medidas disciplinarias o sanciones impuestas por la FIFA o por el TAS serán ejecutadas por la LigaPro, de manera inmediata, indiferente si la sanción sea impuesta a un club afiliado, jugador o miembros del cuerpo o staff técnicos que desempeñen sus actividades en el torneo o competencia organizado por la LigaPro.

Artículo 61.- Infracciones.

¹ Se regularán mediante disposiciones reglamentarias:

1. Un sistema tipificado de infracciones (en lo social, funcional, económico y deportivo), graduándolas en función de su gravedad.
 2. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
 3. Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la determinación del infractor y demás responsables, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
 4. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones, que deberán garantizar, en todo caso, el derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
 5. El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.
-

Artículo 62.- Indicios de revestir carácter de delito o contravención.

¹ En el supuesto de que los hechos o conductas a tramitar, por los organismos disciplinarios o por los demás competentes de la LigaPro, presentasen indicios de revestir carácter de delito o contravención, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, independientemente de la medida disciplinaria o sanción por parte de la LigaPro.

Artículo 63.- Recursos ante tribunales de justicia ordinaria.

¹ Los clubes afiliados, sus miembros, jugadores o miembros del cuerpo o staff técnicos de los clubes, por disposición FIFA, se encuentran prohibidos de recurrir ante los tribunales de justicia ordinaria respecto de las decisiones que adoptare la LigaPro, excepto en los casos en que la propia reglamentación de la FIFA expresamente lo permite. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole.

Artículo 64.- Jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo -TAS-.

¹ La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, los clubes afiliados, sus miembros, jugadores, miembros del cuerpo o staff técnicos y demás partícipes que formen parte o jueguen en un torneo organizado por la LigaPro, reconocen también y expresamente la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo -TAS- con sede en Lausana, Suiza, para el conocimiento de los recursos de apelación frente a decisiones firmes de las decisiones disciplinarias, a excepto en los siguientes casos:

1. Violaciones de las Reglas del Juego;
2. Suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje que serán en todo caso recurribles), independientemente de la multa que junto a aquella se hubiera podido imponer; y,
3. Decisiones contra las que procede interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de la CONMEBOL.

² Todo pertinente recurso contra las respectivas decisiones adoptadas en última instancia por el Comité Disciplinario de la LigaPro o por cualquier otro organismo de LigaPro, podrá interponerse únicamente ante el TAS en un plazo de diez días tras notificación de la decisión.

³ Este procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del Código de Arbitraje en materia deportiva del TAS, excepto en lo establecido en este artículo.

Artículo 65.- Disolución y Liquidación.

¹ La LigaPro sólo podrá ser disuelta por el acuerdo de por lo menos el noventa por ciento (90%) de los votos del total que se puedan ejercer en el respectivo Consejo de Presidentes, convocado para el efecto, en el que además se decidirán la forma y los términos en que se deba realizar la liquidación correspondiente.

² Será liquidador la persona que designe el Consejo de Presidentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR puede dictar los reglamentos, circulares, manuales de procedimientos y más disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del campeonato nacional de fútbol profesional o de las demás competiciones que organice, así como de su vida institucional.

Segunda.- En ninguna circunstancia la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR puede tener responsabilidad alguna sobre obligaciones de ninguna naturaleza, tributarias, laborales, civiles, ni del IESS de los clubes afiliados, quienes serán los únicos responsables de las obligaciones que contraigan o suscriban.

Tercera.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR actuará como agente de retención y de pago de los valores que tengan que percibir los clubes afiliados por ingresos comunes en los valores y en el tiempo que ellos indiquen.

Cuarta.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá previamente celebrar convenios, convenciones o alianzas estratégicas privadas para con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para efectos de traslados, cesiones o transferencias de atribuciones y competencias para organización, manejo, control y administración económica-financiera de los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional de la primera categoría, de las categorías y series o cualesquiera otra denominación que en su reglamentación se llegare a establecer, así como en lo relacionado al fomento, desarrollo, manejo, funcionamiento de los organismos creados para el funcionamiento del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría.

Quinta.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR impulsará las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los jugadores o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de Ley.

Sexta.- Toda declaración pública o privada que implique daño, menoscabo o agravio para con la LigaPro, o para las personas que desempeñen cargos en la misma, implicará la apertura de un procedimiento a través del organismo competente, la que en su caso dispondrá la sanción que corresponda.

Séptima.- En todos los partidos de fútbol concernientes a la LigaPro y a sus clubes afiliados, se aplicarán las Reglas de Juego del *International Football Association Board*, como el que se mantendrán las reglas de juego limpio, como al del sometimiento a las normas y reglas contra el dopaje, tanto nacionales, como internacionales.

Octava.- Los Reglamentos determinarán cuanto no estuviere previsto en este Estatuto

Novena.- A falta de disposición expresa en este Estatuto o en los Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento, sobre cualquier asunto que se originare en el fútbol profesional de la primera categoría (Series "A" y "B"; o, de la forma que se designen), el Comité Directivo dictará resolución correspondiente, con cargo de informar al próximo Consejo de Presidentes.

Décima.- Las posteriores reformas o modificaciones al Estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR requerirán la aprobación de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y,

además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”.

Undécima.- Las reformas o modificaciones a los Reglamentos de Control Económico y de Reparto de Derechos Audiovisuales de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR requerirán la aprobación de las dos tercera partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas que actualmente ejercen los cargos de Directores continuarán en dichas dignidades, acorde a este Estatuto.

Segunda.- Los nombramientos y designaciones anteriormente realizadas por el Consejo de Presidente, por el Comité Directivo, por el Presidente o por el Director Ejecutivo, se mantendrán vigentes, asimismo conforme al presente Estatuto.

Tercera.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR queda facultada para incorporar todos aquellos cambios u observaciones que realice el Ministerio de Deporte sin que sea necesario que, para tales incorporaciones, sea menester convocar a un nuevo Consejo de Presidentes.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-2595-I

Anexos:

- 07_liga_pro_of-0428.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

cm



Ministerio del Deporte**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0257-R****Guayaquil, 27 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE**

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2024-242

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: "Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)"

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.";

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)"

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: "Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que:

“Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la

titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 17 de octubre de 2024, la sra. Mercedes Adela Ceballos Suarez en su calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Fire Roller”, solicita la aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Fire Roller”.

Que, mediante Memorando Nro. MD- DZ8-2024-1843-M de 26 de noviembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe técnico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Fire Roller” ya que está cumplido con todos los requisitos legales:

Que, mediante Memorando Nro. MD- DZ8-2024-1844-M de 26 de noviembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Fire Roller” ya que está cumplido con todos los requisitos legales:

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibidem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Fire Roller”, domiciliado en el cantón Durán, provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“FIRE ROLLER”
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo **“FIRE ROLLER”** fue fundado en la ciudad de Durán, cantón Durán, Provincia de Guayas, el día 14 de febrero de 2024, que mantiene su sede social Ciudadela Democrática Sur Mz. 1 Solar 9, de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Durán, provincia del Guayas, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por la Secretaría Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo **“FIRE ROLLER”**, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrolle las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado Formativo **“FIRE ROLLER”**, tendrá como objetivos los siguientes:

1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. Fomentar la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el Patinaje Artístico y Badminton;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus

Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,

11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. **Activos**, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios**, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios**, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 14 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. **Corporativos**, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo FIRE ROLLER para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por disolución del organismo deportivo.
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada.
7. Fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.
9. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
10. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
12. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva
13. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y los demás que los estatutos determinen.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido deberá ser negado.

Las Asamblea de elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 22.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 23.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indique el estatuto.
2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Secretaría Sectorial;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

**CAPITULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 25.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto. Las postidades y funcionamiento de los directorios, así como las de sus miembros estarán determinadas en la ley, este reglamento y en los estatutos de los organismos deportivos.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 26.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 27.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 28.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 30.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;

13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% *del* presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
16. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 37.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesional por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en la Secretaría Sectorial;
8. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en la Secretaría Sectorial;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría Sectorial.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 49.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado
3. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que la MINISTERIO DEL DEPORTE o ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la MINISTERIO DEL DEPORTE instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por la MINISTERIO DEL DEPORTE, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos

y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a la MINISTERIO DEL DEPORTE, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por la Secretaría Sectorial.

EL MINISTERIO DEL DEPORTE, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaría Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaría Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII LAS SANCIONES

Art.55.-Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 56.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.57.- El club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;

5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 58.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del CLUB FIRE ROLLER, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art. 59.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 60.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 61.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 62.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 63.-Sustanciación: de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 64.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 65.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 66.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión definitiva
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 67.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 68.- Apelación: Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 69.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad la MINISTERIO DEL DEPORTE o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que

pertenecan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**FIRE ROLLER**”, se especializará en la práctica de la disciplina de: **PATINAJE ARTÍSTICO** y **BÁDMINTON**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Secretaría Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**FIRE ROLLER**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “**FIRE ROLLER**”, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente a la Secretaría Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**FIRE ROLLER**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la MINISTERIO DEL DEPORTE.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1843-M

Anexos:

- 08_c.d.e.f._fire_roller.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señorita Abogada

Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Repcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

cm



Ministerio del Deporte**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0258-R****Guayaquil, 28 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE**

**ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2024-241

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: "Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)"

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.";

Que, el literal 1 del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)"

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: "Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 01 de octubre de 2024, el sr.Julio Rolando León Rodriguez en su calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Tin Yanez de Castro”, solicita la aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Tin Yanez Castro”.

Que, mediante Memorando Nro. MD- DZ8-2024-1840-M de 26 de noviembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe técnico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Tin Yanez Castro” ya que está cumplido con todos los requisitos legales:

Que, mediante Memorando Nro. MD- DZ8-2024-1842-M de 26 de noviembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Tin Yanez Castro” ya que está cumplido con todos los requisitos legales:

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Tin Yanez Castro”, domiciliado en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y

Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“TIN YANEZ CASTRO”**
TITULO I.
CAPITULO I
**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN, FINES Y
OBJETIVOS**

Art.1. DENOMINACIÓN. El Club tendrá como denominación: Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**” el cual fue fundado en la ciudad de Alfredo Baquerizo Moreno (Juán), cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, el 1º. de diciembre de 2023.

Art. 2. Podrá ser denominado por sus siglas CDEF-TYC

Art.3. ÁMBITO DE ACCIÓN. Su ámbito de acción será la de una entidad deportiva de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Tiene por finalidad la práctica de la disciplina deportiva del **FUTBOL**. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; normativa emitida por el Ministerio del Deporte, el presente estatuto y más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujeta al Código del Trabajo.

Art.4. DOMICILIO DEL CLUB. El Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, mantiene su sede institucional o domicilio, en la Calle José María Velasco Ibarra y Jaime Roldós Aguilera de la ciudad de Juán, cantón Alfredo Baquerizo Moreno.

Art.5. FINES DEL CLUB: El Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, tendrá como **fines** los siguientes:

1. Representar al Club en todos los actos a desarrollar en el ámbito deportivo, cultural y social;
2. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable;
3. Fomentar por todos los medios posibles que los socios del Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, estén presentes en la organización, inauguración, desarrollo y culminación de las actividades deportivas y recreativas para el mejoramiento físico, social, técnico, moral, y calidad de vida de sus asociados, deportistas y de la comunidad;
4. Estimular el sentido de cooperación, reciprocidad y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
5. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos e instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales del país;
6. Desarrollar toda clase de gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para el Club;
7. Adoptar las medidas necesarias para que los socios, cuerpo técnico y deportistas cumplan las resoluciones del Club;
8. Prestar ayuda técnica y táctica para el desarrollo y buena organización de competencias deportivas sean estas a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional.

Art.6. OBJETIVOS DEL CLUB: Son objetivos del Club los siguientes:

1. Buscar y seleccionar talentos en iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en la disciplina deportiva del **FUTBOL**;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
3. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas deportivas;
4. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
5. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
6. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobadas;
7. Organizar en el lugar de las prácticas el mayor número de competencias deportivas internas y las que se realizaran entre otras entidades a nivel deportivo;
8. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica debidamente comprobadas; y,
9. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelven.

**TÍTULO II.
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
CAPÍTULO I.
ESTRUCTURA DEL CLUB**

Art.7. El Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos.

Art.8. El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art.9. El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

**CAPITULO II.
DE LOS SOCIOS**

Art.10. Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución;
2. **Activos**, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios**, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.

Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,

1. **Vitalicios**, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes.

La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;

Art.11. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art.12. Para ser socio activo se requiere:

1. No pertenecer a otro Club Deportivo Especializado Formativo en su jurisdicción;
2. No haber sido expulsado de ningún organismo deportivo; y,
3. Cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos, para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Art.13. Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art.14. INGRESO DE UN NUEVO SOCIO. El ingreso de una persona como socio, deberá ser solicitado por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club. La solicitud será conocida y aprobada por el Directorio.

Art.15. DERECHO DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art.16. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS Y VITALICIOS.

Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados; y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, en el caso de los socios corporativos lo harán a través de su representante legal o su delegado debidamente acreditado;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sea establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinada mente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos; y,
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art.17. Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art.18. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. A los socios fundadores y activos les está prohibido:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares, dentro de su jurisdicción;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art.19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de Socio Activo se pierde:

1. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por disolución del organismo deportivo;
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;
7. Por Fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
9. No acatar las resoluciones de organismos superiores;
10. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
12. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva; y,
13. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art.20. SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Art.21. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.**Art.22.** Las sanciones a imponer deberán constar en el Reglamento Interno del Club que deberá ser aprobado por la asamblea general extraordinaria de manera obligatoria, siempre y cuando no transgreda la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Reglamento Sustitutivo de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y este Estatuto; de no haber sido aprobado por la Asamblea General, no se podrá sancionar ningún acto a socio, dirigente, autoridad, deportista o entrenador.

TITULO III.
ORGANISMOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art.23. La vida del Club estará dirigida y reglamentada por:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio;
3. Por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos; y,
4. Las demás que el Estatuto determine.

CAPÍTULO I.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Art.24. La representación legal la ostentará el presidente del Club. A falta de este el vicepresidente o los Vocales en el orden de elección.

TÍTULO IV.
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS
CAPITULO I.
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.25. La Asamblea General estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. La Asamblea General será:

1. **Ordinaria;**
2. **Extraordinaria; y,**
3. **De Elección.**

Art.26. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del **primer trimestre** del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1. Informes del presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria para el ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En esta clase de Asambleas solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria, sin que en ella se pueda incluir puntos varios.

Art.27. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club, o a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; excluyendo puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art.28. DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN. La Asamblea de Elección del Directorio del Club se deberá realizar luego de obtenido la Resolución de parte de la Coordinación Zonal de su jurisdicción, para la inscripción del Directorio definitivo que durará en funciones lo que determine la Ley o este Estatuto.

Para las siguientes elecciones del Directorio se lo podrá realizar de la siguiente manera:

1. Con por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente, como lo indica el Art. 73 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la posesión del Directorio electo será el día, mes y año que culmina el período para el que fue electo el Directorio que fenece;

2. De no convocar el presidente y secretario/a del Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, en el ámbito de su competencia y dentro de los treinta días siguiente lo hará Federación Deportiva del Guayas, de acuerdo al Art. 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
3. De no cumplirse dicha convocatoria, el Club será considerado en acefalía respecto de su Directorio.

El dirigente deportivo quedara inhabilitado como dirigente deportivo por un tiempo igual al doble del periodo del cargo que ejercía.

De no hacerlo, podrá realizar la convocatoria con 15 días de anticipación del período a fenece.

Obligatoriamente hará una publicación en un diario de circulación nacional del país y deberá mediar mínimo quince días entre la fecha de publicación y el día fijado para la Asamblea. Además, hará entrega de notificación personal al socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada por un medio electrónico.

Art. 29. De volver a obviar la elaboración de la convocatoria, los socios se convocarán entre sí, debiendo realizar una publicación en un diario de circulación nacional.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea y los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art.30. Las convocatorias para Asamblea General sea esta Ordinaria, Extraordinaria o de Elección, deberán estar suscritas por el presidente y secretario del Club de forma conjunta, y/o por el secretario, siempre y cuando lo autorice el presidente o por quienes legalmente los subroguen, según el caso amerita.

Art.31. Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art.32. De todas las sesiones de Asamblea General se levantará el acta autorizada por el presidente y el secretario que hayan actuado, la cual de ser posible deberá ser aprobada en la misma sesión; más sí por cualquier razón no se procediere así, la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que tenga lugar después de su realización con la asistencia de dos delegados de la Asamblea que serán designados en la sesión de Asamblea General.

Art.33. Las votaciones. Podrán ser:

1. **Secreta.** Mediante voto depositado en urna; y,
2. **Pública.** Mediante voto consignado ante los miembros de la mesa Directiva y socios asistentes a la Asamblea General de Elección. Este voto podrá ser razonado, según criterio del elector.

Art.34. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

CAPITULO II. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art.35. Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general Décima Tercera y como lo indique el estatuto;
2. Dar a conocer el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones; reglamentarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;

5. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación de la Coordinación Zonal del Ministerio del Deporte de su jurisdicción;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
12. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las disposiciones emitidas por el ente Rector del Deporte en lo que sean aplicables; el estatuto de **Liga Deportiva Cantonal Alfredo Baquerizo, Asociación Provincial de Fútbol del Guayas** en lo que sea aplicable, de Federación Deportiva del Guayas, el presente estatuto y los Reglamentos de organismos superiores.

CAPITULO III. DEL DIRECTORIO

Art.36. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a presidente;
2. Un/vicepresidente;
3. Un/a secretario;
4. Un/a Tesorero
5. Tres Vocales Principales; y,
6. Tres Vocales Suplentes

Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como la de sus miembros estarán determinadas en la Ley, el reglamento y en el estatuto del organismo deportivo.

Art.37. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos (Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación).

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art.38. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en ningún caso se requerirá contar con la calidad de dirigente, para ser electo.

Art.39. El presidente, el vicepresidente, el secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **cuatro años** y podrán ser Reelegidos de acuerdo al Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Seis miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo resuelva la Asamblea General de Elección

Art.40. El Directorio sesionará obligatoriamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y además cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art.41. Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito, pudiendo utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art.42. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente podrá instalar cualquier Directorio, siempre y cuando este dentro del periodo para el que fue electo.

Art.43. El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art.44. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tendrá voto dirimente.

Art.45. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente siempre y cuando este legalmente autorizado y tenga por escrito el encargo de haber asumido dicha representación.

Art.46 Las sesiones del Directorio se podrán llevar a cabo mediante videoconferencias o por votación electrónica, siempre que la convocatoria así lo prevea, de lo contrario se entenderá que es presencial. Se podrán llevar a cabo sesiones en los cuales unos miembros estén presentes y otros por video conferencia siempre que a convocatoria así lo prevea. En todos los casos se deberá tener la grabación de audio o vídeo cuando corresponda.

Art.47. Las sesiones con votación electrónica se llevarán a cabo mediante el siguiente procedimiento:

1. El presidente remitirá la convocatoria por correo electrónico a los miembros del Directorio, indicando que la sesión se hará mediante votación por la misma vía;
2. En la convocatoria se establecerá día de la sesión, hora de apertura de la votación y de cierre de la votación. Tanto la convocatoria como la votación emitirán y recibirán en el correo del presidente del Club;
3. A la hora establecida para la apertura de la votación, el presidente remitirá un correo electrónico indicando sobre el particular con un proyecto de resolución acerca del o los temas a tratarse en la sesión;
4. Desde el envío del correo indicado en numeral dos hasta la hora de cierre, los miembros del Directorio pueden emitir su voto o remitir un proyecto de resolución;
5. Luego de la hora de cierre de la votación, no serán válidos los votos emitidos, ni los proyectos de resolución;
6. Si se obtuviere una votación favorable a alguna propuesta, el presidente declarará cerrada la sesión, mediante un correo electrónico;
7. El secretario del Club Deportivo Especializado Formativo “TIN YANEZ CASTRO”, notificará las resoluciones a los interesados; y,
8. Los correos electrónicos enviados harán las veces del acta correspondiente.

Art.48. Los expedientes de las sesiones, estarán a cargo del secretario y deberá constar por lo menos de la información siguiente: convocatoria, recepción de la convocatoria, registro de asistencia debidamente firmada por los asistentes; el acta correspondiente; los documentos tratados en la sesión; las resoluciones y las razones de notificación; y los demás documentos que considere necesario el presidente y secretario de la entidad.

En caso de sesiones por video conferencias o mixtas, el secretario dará fe de la asistencia de los socios que se conectaron electrónica-mente con una razón inserta en el registro de firma correspondiente.

Art.49. El secretario deberá redactar y suscribir las resoluciones adoptadas en las sesiones de Directorio y

deberá notificar a los socios, miembros del Directorio. Una vez notificada la resolución por parte del secretario, empezarán a correr los términos correspondientes.

Art.50. Las convocatorias a sesiones de Directorio se realizarán por escrito, mediando tres días calendario entre la fecha de convocatoria y el día fijado para la sesión.

En la convocatoria se hará constar día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse. No habrá puntos varios en el orden del día.

Para que una sesión se lleve a cabo por vídeo conferencia o de manera mixta; es decir unos miembros de manera presencial y otros por vídeo conferencia, la convocatoria debe establecer expresamente esta situación, caso contrario se entenderá que la convocatoria es presencial.

Art.51. El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente. La votación en las sesiones de Directorio será nominal y pública.

Art.52. El quórum de instalación de las sesiones de Directorio se establecerá con la presencia de al menos seis de sus miembros.

Art.53. Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Cuando exista la vacancia por licencia definitiva, renuncia u otra razón, el reemplazo se lo hará por orden de sucesión;
6. Designar las comisiones necesarias;
7. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
8. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
9. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
10. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
11. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
12. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
13. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
14. Convocar a Directorio ampliado con los socios, para tratar asuntos inherentes a la buena marcha de la entidad, excluyendo Asambleas Generales de Elecciones o reforma al Estatuto del Club;
15. Autorizar inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
16. Autorizar licencias para ausentarse de funciones a los miembros del Directorio
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DE LAS COMISIONES**

Art.54. El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
2. Deportes;
3. Jurídica;
4. Educación, Prensa y Propaganda;
5. Relaciones Públicas; y,
6. Las demás que considere el Directorio.

Art.55. Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y dos vocales; actuará como secretario el del Club.

Art.56. Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesional por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**TITULO V.
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPITULO I.
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art.57. El presidente y el vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **cuatro años** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Si el socio del Club ha sido electo como presidente y reelecto en forma consecutiva, este no podrá optar por una segunda reelección a presidente, ni a ningún cargo en el Directorio, de acuerdo al artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En las sesiones de Directorio y de la Asamblea General, sea esta Ordinaria, Extraordinaria o De Elección tendrá voto dirimente el presidente o quien haga las veces del mismo.

El presidente del Directorio del Club, deberá convocar estatutariamente a la Asamblea General de Elección, tal como lo indica el artículo 29 de este Estatuto.

Art.58. Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Super vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte;
8. Las demás que le asigne en el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art.59. El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art.60. En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección. En caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II. DEL SECRETARIO

Art.61. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del secretario y/o presidente del Club. Cuando solo firme el secretario, el Presidente autorizará esta manera de convocar.

Son facultades y deberes del secretario:

1. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
2. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
3. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
4. Llevar un libro de inclusión y exclusión de socios;
5. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o presidente;
8. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el presidente en la Coordinación Zonal de su jurisdicción o Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Las demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el presidente.

CAPITULO III. DEL TESORERO

Art.62. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las

Comisiones y el presidente.

Art. 63. El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV. DE LOS VOCALES

Art.64. Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
3. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales principales.

Los Vocales Suplentes en sesiones de Directorio solo tendrán voz; y actuarán con voz y voto cuando sean principalizados.

TÍTULO VI. DEL DEPORTISTA

Art.65. De conformidad con el artículo 8 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se consideran deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Art.66. Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Si el deportista es menor de edad, cuando se requiera su participación en competencias, será requisito que preste el consentimiento por el menor, la persona que ejerza la patria potestad.

Art.67. El deportista obligatoriamente deberá ser registrado por el Club, en los organismos deportivos superiores que se encuentren dentro de la actividad deportiva formativa.

Art.68. De las obligaciones. Los organismos deportivos que conforman los diferentes niveles del deporte formativo en el ámbito de sus competencias están obligados a garantizar los derechos de los deportistas consagrados en la Ley, así como a exigir sus deberes.

Art.69. Del libre tránsito. El órgano rector o quien haga sus veces, emitirá la normativa aplicable a nivel nacional, para desarrollar y garantizar el libre tránsito del deportista.

TITULO VII. PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art.70. PATRIMONIO SOCIAL. El Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Ello constituye patrimonio social.

Art.71. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. Los recursos de autogestión generados por el Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TITULO VIII. DEL QUORUM

Art.72. En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno del total de socios que tenga registrado el Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”. En caso de no existir el quorum a la hora de instalación; se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea General con los socios presentes.

Art.73. En lo relacionado al quórum para sesiones de Directorio del Club, este siempre se lo hará con la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art.74. El quórum decisorio se lo definirá siempre con los asistentes que hayan quedado en la sesión.

TÍTULO IX. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art.75. DE LA INCLUSIÓN DE SOCIO. Para afiliarse al Club, la persona que desee hacerlo deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al presidente del Club, solicitando la inclusión como socio a la nómina global, conteniendo nombres apellidos, número de cedula de identidad, nacionalidad, lugar donde reside, número telefónico y correo electrónico de tenerlo;
- No haber sido expulsado de otro Club similar;
- No estar afiliado a otro Club en la jurisdicción cantonal del Club; y,
- No tener sentencia ejecutoriada por Autoridad competente.

Art.76. La inclusión de una persona como socio se determinará en una sesión del Directorio del Club y por mayoría simple.

Art.77. EXCLUSIÓN DE SOCIO. La exclusión de un socio se lo hará por lo siguiente:

1. Por solicitud del socio;
2. Por muerte del socio;
3. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
4. Por resolución sancionatoria del Club, en base a las causales debidamente establecidas en el Estatuto;
5. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club; y,
7. Por las demás causas que indique la Ley, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y los Estatutos del Club.

TÍTULO X. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.78. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General.

Art.79. Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.80. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO XI. DEL SÍNDICO

Art.81. El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo periodo para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Art.82. Son deberes y atribuciones del Síndico:

1. Asistir con voz a las sesiones de Directorio y Asambleas Generales;
2. Absolver las consultas que le fueren solicitadas;
3. Intervenir conjuntamente con el presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
4. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General; el presente estatuto y Reglamento Interno del Club.

TITULO XII. DE LOS EMPLEADOS

Art.83. Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO XIII. DE LA APELACIÓN

Art.84. Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá punto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
5. Las decisiones de la Asambleas Generales, se podrán apelar ante el organismo superior, sean estas. Liga Deportiva Cantonal Alfredo Baquerizo, Asociación Provincial de Fútbol del Guayas; Federación Deportiva del Guayas; Federación Deportiva nacional del Ecuador y Ministerio del Deporte;
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior lo resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente.

Art.85. Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportistas que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante el **Ministerio del Deporte** o la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

CAPITULO I ARBITRAJE

Art.86. El artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieren suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en el **Fútbol**.

TITULO XIV DE LA AFILIACIÓN

Art.87. El Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, podrá afiliarse a los siguientes organismos deportivos:

1. Liga Deportiva Cantonal Alfredo Baquerizo,
2. Asociación Provincial de la disciplina deportiva constante en su Estatuto o las disciplinas deportivas que mediante adendum fueren aprobadas por la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, para lo cual solamente se necesita la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
3. Federación Deportiva del Guayas;
4. Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

TITULO XV DE LAS SANCIONES

Art.88. Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado el estatuto, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quien lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación del derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.89. El Club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen vado su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionados en el estatuto, reglamento interno y demás normas aplicables.

Art.90. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rubrica de quien la presenta, previo a su calificación.

La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de pruebas debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción
6. El correo electrónico para notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.91. Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso
2. Por un secretario quien dará fe de las situaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art.92. Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art.93. Citación. La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica, mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art.94. Prueba. Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art.95. Medios de prueba. Los medios y periodo de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias;

Art.96. Sustanciación de pruebas. El Club notificará a los interesados la realización de pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art.97. Informes. Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que juzguen innecesarios.

Art.98. Audiencia: Una vez que la Comisión Sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva.

Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes.

Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art.99. Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión definitiva; y,
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art.100. En los reclamos y sumarios contra los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y las normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art.101. - Resolución: El Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

TITULO XVI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art.102. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General.
4. Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.103. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO XVII DE LA REFORMA

Art.104. El Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, podrá ser reformado de acuerdo a los siguientes numerales:

1. Por solicitud del siete de los miembros del Directorio;
2. Por solicitud del 70% de los socios del Club; y,
3. Por orden o mandato de los organismos superiores que controlan el deporte en el país.

Art.105. Para reformar el Estatuto del Club, se deberá publicar la convocatoria en un diario de circulación nacional y hacer llegar a cada socio la convocatoria personal, como lo indica el Art. 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea General, y de Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. En el respectivo Reglamento Interno del Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

CUARTA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, se especializará en la práctica de la disciplina deportiva del **Fútbol** y las demás que pudiere crear a futuro mediante decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria, enviando los planes escritos y de competencias a la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, para su aprobación.

QUINTA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. Los colores del Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, serán; **Celeste, Azul y Plomo**; y, su lema es: “**DEPORTE Y DISCIPLINA**”.

SEPTIMA. Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por Federación Deportiva del Guayas.

OCTAVA. Todos los bienes del Club Deportivo, Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, mantenga y obtenga, pertenecerán a nombre del mismo.

NOVENA. El Club Deportivo, Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DECIMA. Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO XIX **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de Aprobación de este Estatuto, expedirá obligatoriamente el Reglamento Interno. Así mismo deberá expedir los reglamentos que considere necesarios, para la buena marcha administrativa de la entidad.

SEGUNDA. Una vez aprobado legalmente el Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

CUARTA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, coadyuvará en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio del Deporte o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

QUINTA. El dirigente del Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, que sea candidato a una dignidad de elección popular, solicitará licencia a sus funciones mientras dure el periodo

electoral, en caso de ser elegido obligatoriamente renunciará al cargo.

**TITULO XX
DISPOSICIÓN FINAL**

PRIMERA. La veracidad y exactitud de los documentos presentados por los dirigentes del Club Deportivo Especializado Formativo “**TIN YANEZ CASTRO**”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma integral estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1840-M

Anexos:

- 05_c.d.e.f._san_agustin_of-0011.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaría de Coordinación Regional

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

cm





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.